# Boletín Oficial

## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002, 0324 características 316182816 | BI-SEMANARIO | OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

*Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.*

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 51


## IV SECCION


DECRETO No. 43 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 25

DECRETO No. 44 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Ures, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 26

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ures, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 45

DECRETO No. 45 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Carbó, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 46

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carbó, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 62

DECRETO No. 46 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Opodepe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 63

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opodepe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 78

DECRETO No. 47 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Rayón, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 79

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Rayón, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 93



Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 43.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.-

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de BACUM, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios, serán por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 2.- Son Impuestos las prestaciones de dinero o en especie fijadas por el Congreso del Estado,unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales, que seencuentran en la situación o realicen actos que de acuerdo con éste presupuesto den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTICULO 3.- Son Derechos, las contraprestaciones que se cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Los ingresos que reciba el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 5.- Son Aprovechamientos, los demás ingresos del Ayuntamiento, no clasificados como Impuestos, Derechos o Productos, como los rezagos que con los ingresos que percibe durante el año y que corresponde a créditos fiscales, que cubrirse en años anteriores así como los recargos, multas, donativos y reintegros.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6.- Son Participaciones, los ingresos que percibe- el Ayuntamiento, del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, los de -- sus Impuestos Derechos y otras Participaciones de acuerdo con -- las Leyes respectivas.

ARTICULO 7.- Son contribuciones, las cantidades que de --- acuerdo con los contratos respectivos debe percibir el Municipio por concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, etc.

## I M P U E S T O S

ARTICULO 8.- Se consideran Impuestos los ingresos provenientes de :

I.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
II.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
III.- PLANIFICACION Y EDIFICACION
IV.- ADICIONALES

## DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9.- Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en el Municipio, una vez que reciben el permiso del C. Presidente Municipal, en los términos del reglamento en vigor, - pagarán, quienes realicen diversiones y espectáculos públicos,-- un impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa y disposición:

a).- Las funciones de cine establecidos, de teatro, circos,- boxeo, lucha libre, encuentros deportivos y otros espectáculos similares el 25% sobre el monto de las entradas brutas.
b).- Las atracciones mecánicas, carpa de títeres, de tiro al blanco y de cualquier otro similar, pagarán un impuesto diario de $90.00 a $200.00 por cada aparato, carpa de - stand de tiro etc., según la importancia y cantidad de- aparatos con que se especule.
c).- Otros espectáculos u diversiones que no estén previstos en este ordenamiento pagarán de $100.00 a $500.00 según sea el caso, a juicio del C. presidente.

Para los cobros a que se refiere éste artículo, los causantes podrán celebrar convenio con la Tesorería Municipal,-- cuando el monto del negocio no justifique la determinación de las entradas brutas o del número del boleto vendido o - cuando las diversiones o espectáculos públicos se presentan con fines benefícos, caritativos o de interes social.

Son solidariamente responsables de los pagos de los impuestos establecidos en éste Artículo, los dueños o sus representantes de los edificios donde se celebran los espectáculos, las diversiones a que se hace referencia este Artículo

## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 10.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán en el municipio, los impuestos que establece la siguiente clasificación

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Salones de billares, por cada mesa de pool o carambola - (Suspendido).
a).- De primera categoria $300.00 a $400.00 mensuales
b).- De segunda categoria $110.00 a $360.00
2.- Aparatos de cualquier sistema para diversiones en los que se produzcan las fases de algún juego deportivo como boliche, beisbool, tiro al blanco, etc., mensualmente de - $240.00 a $360.00 (Suspendido).
3.- loteria de cartón diariamente $240.00 $480.00
4.- ruleta cada una, diariamente de $360.00 a $720.00
5.- sorteos y rifas pagarán el 15% del valor de los boletos - vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.

ARTICULO 11.- Se aplicará una multa hasta de $3000,00 según - el importe de la rifa a la persona que se dedique a las actividades señaladas, sin previo permiso del C. Presidente Municipal, sin perjuicios de que entere el impueste correspondiente.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION .

ARTICULO 12.- Los solares predios urbanos ociosos o sin construcción, y los que contengan construcciones en ruinas no terminadas, pagarán un impuesto mensual de 4 al millar sobre su valor - catastral.- (Suspendido).

ARTICULO 13.- El Presidente Municipal, podrá disponer exención parcial de pago del impuesto establecido con el Artículo anterior, cuando el solicitante demuestre no poseer bajo ningún otro predio - de condición humilde y que el solar o predio de que se trate no tenga valor catastral superior a $37,500.00 .

La exención anterior nunca podra exceder de 24 meses, plazo otorgado para construir la vivienda del solicitante en caso de que la persona sujeta de la exención traspase bajo cualquier forma el dominio del predio, la exención perderasus efectos y se exijira al anterior o al nuevo propietario el pago del impuesto dejado de cubrir, lo mismo sucederá si la construcción se destina a un fín a diferente a vivienda personal al sujeto excento.

ARTICULO 14.- Los solares y predios baldíos y sin construir localizados en las zonas urbanizadas, del municipio deberán ser mantenidos sin basura, hierbas, maleza, desperdicios,etec, en forma permanente por sus propietarios independientemente de -- las sanciones que impongan por el incumplimiento de las obligaciones anteriores, el H. Ayuntamiento podrá hacer la limpieza necesaria cobrando al propietario de $3.00 (suspendido).

ARTICULO [illegible] que actúen por receptorías, antes de autorizar, el encargado del registro público de propiedad, antes de inscribir escrituras públicas ó privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles urbanos, deberá exhibir a los interesados la comprobación mediante - certificados de solvencia expedidos por la Tesorería Municipal, de que tales bienes no tiene adeudos pendientes en el Ayuntamiento por cualquier obligación establecida en este Presupuesto ó en cualquier otro decreto que establezca la obligación sobre el predio en las cuales el Ayuntamiento sea el sujeto activo.

Publicación electrónica sin validez oficial

A D I C I O N A L E S

ARTICULO 16.- Todo causante del Erario Municipal por concepto de Impuestos, Derechos y Productos , de acuerdo con lo establecidopor el presente precepto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 15% sobre el impuesto base cuyo producto sedestinará a la atención de mejoras materiales y asistencia social

D E R E C H O S

ARTICULO 17.- Se considerañ derechos a los ingresos prove---nientes de:

I.- RASTRO MUNICIPAL
II.- PANTEON MUNCIPAL
III.- PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES
IV.- PERMISO DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EX--CLUSIVO.
V.- PERITAJES.
VI.- REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS
VII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO
VIII.- MENSURA Y REMENSURA DE SOLARES
IX.- PERMISO DE CONSTRUCCION DE DEMOLICION
X.- EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ADJUDICACION DE - SOLARES.
XI.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS
XII.- SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA
XIII.- SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUS---RIALES.
XIV.- CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS
XV.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Las personas que usen el rastro Municipal para sacrificio de ganado mayor o especies menores, pagarán los dere--chos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pie $325.00

b).- Ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié $220.00

c).- Ganado caprino, por cabeza de cualquier peso en pié $150.00

ARTICULO 19.- Solo con permiso del C. Presidente Municipal--se podrá sacrificar ganado en poblados distantes a esta cabecera, siempre que reunan las condiciones sanitarias y pagarán un dere--cho de acuerdo a la tarifa anterior

ARTICULO 20.- El uso y servicio de instalaciones del rastro-Municipal, causarán además de los derechos anteriores, los siguientes y pagarán una tarifa diarimente de:

a).-Servicio de corrales
1.- Ganado por cabeza $20.00
2.- Cualquier otra clase de ganadopor cabeza$15.00

Publicación electrónica oficial sin validez

b).- Servicio de refrigeracion
1.- Ganado vacuno por canal $30.00
2.- Cualquier otra clase de ganado por canal $24.00

ARTICULO 21.- No permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pié del rastro Municipal, si previamente no liquida en las oficinas del mismo el importe de los derechos correspondientes.

Cualquier violación de los artículos del presente presupuesto de ingresos se aplicará una sanción de $3,000.00 a $7,500.00.

La carne procedente del rastros ubicados fuera del Municipio a introducir a éste para consumo o industrialización pagará un derecho con la siguiente tarifa.

a).- Carne clasificada $2.40
b).- Carne de campo $3.00
c).- Carne de cabra y similares $1.50
d).- Carne de equino y similares $1.50

PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Los lotes de terreno para la inhumación de cadáveres o perpetuidad en los panteones, serán adjudicados a quienes lo soliciten, mediante pago a los derechos que se especifican en las siguientes tarifas:

1.- Lotes de primera, cada uno $1,500.00
2.- Lotes de segunda clase $750.00

AR TICULO 23.- Quedan excentos de pagar los derechos que se fijan en las dos tarifas contenidas en el artículo anterior, las personas pobres de solemnidad, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- Los servicios funerales pagarán un derecho de inhumación por cada servicio de: $300.00 a $1,500.00

ARTICULO 25.- La inhumación de traslado de cádaveres y restos áridos que solo podrán hacerse previa autorización de las Autoridades correspondientes, que causarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa $300.00 a $1,500.00

a).- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados a otro lugar del mismo panteon de $450.00 a $750.00
b).- Por la exhumación de restos áridos en bóveda o criptas de $450.00 a $1,200.00

No se causará ningún derecho por exhumación de cádaveres---- cuando éste sea decreto por autoridad judicial o solicitud del Ministerio Público, en proceso penal.

ARTICULO 26.- Las personas que construyan monumentos, criptas o cualquier obra sobre tumba de sus deudos, pagarán derechos de construcciones equivalentes al 20% del valor comercial y sólo podrá construirse previo permiso de autoridades municipales.

ARTICULO 27.- Las personas que construyan o que adquieran lo

Publicación electrónica sin validez oficial

tes para usarse en futuro pagarán un derecho de ocupación a per-- petuidad como sigue:

a).- De Primera $2,250.00
b).- De segunda $1,350.00

PERMISOS PAR AUTOTRANSPORTES

ARTICULO 28.- Los servicios que preste a los particulares - la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causará-- el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tari-- fas que a continuación se precisan.

'I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción - Municipal, por unidad:

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y ruletero - ----- $10,000.00
2.- Transporte coletivo sub-urbano $5,000.00
3.- Automóvles de alquiler o de sitio $7,500.00

b).- Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo- y animales vivos (camión de redilas) $5,000.00
2.- Regular de materiales para la construcción y minerales- no industrializados (camión de volteo) $5,00.00

c).- Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana $2,500.00

d).- Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y- de animales procesados e industrializados (camiones re- frigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) $5.000.00

2.- De productos industrializados para la construcción, de- rivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y --- otros que por su naturaleza y dimensión requieran para- su transportación de equipo especial y altamente tecni- ficado (grúas por ejemplo) $5,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explo tación de la concesión de servicio público de jurisdic- ción Municipal por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b).- Carga para todas clases de servicio $500.00

III.- Por autorización de altas y bajas de unidad concesiona- da, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $250.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $250.00

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para - la explotación de servicio público de transporte de jurisdicción Municial, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $1,750.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencias para los-- concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $2,500.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdic--- ción Municipal, por unidad:

a).- Personas físicas $1,500.00
b).- Personas morales $2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos qye utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pick up con capacidad hasta de una tonelada.

PERMISOS DE PISO Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 29.- El uso de piso en la vía pública y estacionamiento exclusivo causará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Boleros, por cada silla $40.00 mensuales, quedan excentos de pago de estos derechos los boleros de edad escolar y que exhiban comprobante oficial semanario de su - asistencia regular a las escuelas.

2.- Fotógrafos ambulantes locales de $120.00 a $240.00 mensuales.
Fotografos foráneos, diarios $60.00

3.- Las básculas eléctricas para pesar personas o de cual-- quier otra clase, instaladas con fines lucrativos por - cada una, mensualmente de $240.00 a $300.00

4.- Aparatos para hacer nieves de chorro que se vendan di-- rectamente al consumidor por temporadas y refrigerado-- res que conservan frutas, paletas o nieves para venderlas directamente al consumidor en la vía pública paga-- rán mensualmente de $120.00 a $240.00

5.- Vía pública ocupada para exhibir muebles, ropa, calzado, automóviles o cualquier otro tipo de artículos comercia les de venta directa al público, pagarán por cada metro cuadrado de $240.00 a $300.00

ARTICULO 30.- Todos los automóviles de alquierl, camiones - fleteros, camiones de pasajeros de ruta urbana y suburbana toda- clase de vehículos, maquinaria que dediquen al servicio público- que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal, pagarán por concepto de uso exclusivo de vía pública los derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa: ***(Suspendido)***

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Automóviles de alquiler, de ruta, carros fúnebres, ca-- miones fleteros, mensualmente de $400.00 a $900.00
b).- Camiones de pasajeros urbanos y de ruta dentro de la ju risdicción del Municipio de $360.00 a $900.00
c).- Grúas y maquinarias para remolcar, mesualemtne de $480.00 a $1,500.00

ARTICULO 31.- Todos aquellos vendedores o personas que utilicen exclusivamente un espacio en la vía pública sea permanente ó temporalmente pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Los que utilicen vehículos de motor de $20.00 a $60.00 diarios.
2.- Los que utilicen carros de tracción animal, personal o- bicicletas, de $5.00 a $7.50 diarios
3.- Los que no utilicen ningún tipo de vehículos, o sea --- quienes vendan su producto, por si mismos, como canas-- tas, botes, tinas, etc., $1.50 a $10.00 diarios.
4.- Puestos fijos y semifijos de cualquier orden de $50.00- a $500.00 diarios.

P E R I T A J E S :

ARTICULO 32.- Los peritajes que se efectúan por funciona--- rios Municipales, o por oficiales y agentes de la Policía o Tránsito, causarán según su importancia un derecho de $200.00 a --- $1,500.00

Estos derechos deberán ser siempre enterados a través de -- las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, podrá aceptar un pago por este concepto a título personal.

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 33.- Por la inspección y permisos de vehículos, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por la inspección de automóviles, camiones, pick up y - demás vehículos de propulsión mecánica, la cual se hará dos veces por año durante los meses de enero a julio, - el importe de la calcomanía, por cada unidad de $250.00
b).- La inspección de batangas, tractores para remolques, no drizas para gas NH3, la cual se hará en la misma forma- que establezca el inciso a), el importe de la placa correspondiente por cada unidad de $250.00
c).- Por inspección de motonetas, motocicletas, la cual se - hará en la misma forma que se establezca en el inciso - a), el importe correspondiente a la placa por unidad es de $150.00

ARTICULO 34.- Solamente por acuerdo del Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo estipulado por la inspección de - los vehículos que mencionan los incisos a), b) y c) del artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días en el entendido- de que una vez vencido el plazo para la prórroga se aplicará una

Publicación electrónica sin validez oficial

sanción de $150.00 por unidad al propietario remiso; así como a-los que no aporten las caolcomanías o placas respectivas, inde--pendientemente de una vez transitivas o transcurridos 30 días --posterioresal plazo a la prórroga sean recogidos por el Departamento de Tránsito y transportes hasta que pasen la revista co---rrespondiente.

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 35.- Para el mantenimiento y paga del alumbrado --público, los usuarios de éste servicio deberán pagar por conducto de la Comisión Federal de Electricdad un derecho del 5% sobre el pago del consumo de energía eléctrica. Este derecho será aplicable a todos los consumidores que se rijan por las siguientes - tarifas autorizadas por la Comisión Federal de Electricidad.

a).- Tarifa 1
1.- Servicio doméstico para regiones del verano no muy cálido.
b).- Tarifa 2
1.- Servicio general por más de 40 kilowats de carga conectada.
c).- Tarifa 3
1.- Servicio general por más de 40 kilowats de carga conectada.
d).- Tarifa 8
1.- Servicio general de alta tensión.

MENSURA Y REMENSURA DE SOLARES

ARTICULO 36.- La mensura y remensura deslinde o la localización de solares o predios urbanos y rústicos que se hagan por el Síndico Municipal, causarán un derecho de:

a).- Una cuota de $300.00, más $0.80, por cada metro cuadrado para predios urbanos.

b).- Para predios rústicos se cobrará una cuota de $1,500.00 a $7,500.00

Dependiendo de la distancia correspondiente a Bácum, la superficie, la topografía del terreno y la facilidad para llegar - al mismo y realizar el deslinde.

En todos los casos los gastos del traslado del funcionario-encargado de efectuarse los trabajos será por cuenta del interesado.

PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

ARTICULO 37.- Antes de iniciarse una construcción, recons--trucción o ampliación, deberán satisfacerse los siguientes requisitos ante la Sindicatura Municipal.

a).- Si se trata de una zona urbanizada, obstención si no posee de datos y nomenclatura oficial, por lo que se pagarán un derecho de $80.00
b).- Certificado de alineación, según el inciso d) del art(-

Publicación electrónica sin validez oficial

culo 43 de este derecto.
c).- Obtención de certificados de terminación de obra, según el inciso d) del artículo 43 de este decreto

Antes de iniciarse una demolición deberán gestionarse permiso ante la Sindicatura Municipal, por éste permiso, se pagará un derecho de $300.00 por metro cuadrado.

Las obligaciones y los créditos fiscales que comprende este artículo corresponden a constructoras y contratistas en forma -- original y a los dueños de las obras en forma solidaria las sanciones por incumplimiento podrá imponerse a ambos.

d).- Las compañías constructoras que realicen obras dentro-- del Municipio, deberán cubrir un derecho de 5 al mi--- llar sobre la construcción.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ADJUDICACION DE SOLARES

ARTICULO 38.- La expedición y reposición de títulos por adjudicación de solares efectuada por el H. Ayuntamiento pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares,- cuyo valor exceda de $1,000.00 a $5,000.00 de $240.00 a $750.00
b).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares,- cuyo valor no exceda de $10,000.00 de $300.00 a $900.00
c).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares,- cuyo valor exceda de $10,000.00 por cada $1,500.00 a - fracción de $100.00 a $240.00
d).- Por reposición de títulos por adjudicación de solares de $360.00 a $750.00

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 39.- El traspado de derechos de solares no adjudicados, se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y por la autorización también de la persona que desea traspasar suderecho, pagando por cada traspaso $1,500.00

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 40.- Las cantinas, almacenes, expendios de lico--- res, salones de baile, cabarets, casinos, clubs nocturnos y salones de billar, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia, y suspropietarios tendrán la obligación de registrarse - en la Tesorería Municipal, quien proporcionará una tarjeta y --- constancia de inscripción y pagará un derecho por este servicio- de acuerdo a la tarifa:

I.- MENSUALMENTE
a).- Almacenes y expendios de bebidas, cantinas y salones de bailes y clubs nocturnos de $3,000.00 a $7,500.00
II.- MENSUALMENTE
a).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares de $750.00 a $4,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 41.- Se deberá solicitar un permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento para la celebración de cualquier tipo de manifestación previo a las mismas.

Las manifestaciones públicas de tipo promocional o alegóricas deberán cubrir una cuota de $300.00 a $2,500.00

SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 42.- Todo tipo de locales que se dediquen a cualquier tipo de actividades comerciales e industriales quedan sujetos a la siguiente tarifa:

a).- Tiendas de auto servicio, abarrotes, refresquerías, similares de $400.00 a $1,500.00
b).- Carnicerías, tocinerías, similares de $600.00 a $1,200.00 mensuales.
c).- Talleres mecánicos y eléctricos industriales de $600.00 a $1,800.00 mensuales.

CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 43.- La expedición de certificados, así como de copias certificadas, de documentos existentes en los archivos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

a).- Por expedición de un certificado o certificación de $150.00 a $750.00
b).- Por la expedición de una copia certificada de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de mandato judicial, gestionado por particulares se pagará además el derecho que se fija en el inciso anterior, por lo escrito en cada hoja.
c).- Por la expedición de certificados de construcciones hechas por la Sindicatura Municipal, se causará un derecho de 3% al millar sobre el valor de la finca.
d).- El certificado de alineamiento el cual se deberá obtener antes de gestionarse el permiso de construcción será expedido por la Sindicatura Municipal y causará un derecho de $150.00
e).- Los certificados que expida la Tesorería Municipal a cualquier persona o empresa por cualquier concepto de $150.00 a $300.00
f).- Los certificados que expida la Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal y Policía Preventiva Municipal, de $250.00 a $1,500.00
g).- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C.Presidente Municipal por cada firma de $250.00 a $1,500.00

Cuando estas constancias las requiera el H. Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 44.- Los permisos especiales a que se refiere és--

Publicación electrónica sin validez oficial

ta sección, serán concedidos o negados a criterio del C. Presi-- dente Municipal.

ARTICULO 45.- La concesión por el permiso para el uso de -- máscaras, disfraces, durante los días de carnaval, o en cualquier otra fiesta semejante se pagará un derecho individual de $300.00 a $750.00

ARTICULO 46.- Los bailes de especulación pagarán un permiso de $1,000.00 a $3,000.00

ARTICULO 47.- Permisos para fiestas de carácter privado pagarán $1,500.00 por permiso.

ARTICULO 48. La concesión de permisos para pintura, fijación e instalación de anuncios comerciales a que se refiere el artículo causará los siguientes derechos.

a).- Por expedición de permisos de $360.00 a $480.00
b).- Por inspección de la instalación después de terminados- de $120.00 a $2,400.00

Nose otorgará permisos para publicidad o propaganda consistentes en el reparto o disminación de volantes a mano desde ve-- hículos o aeroplanos, ni la fijación de volantes en propiedad política o particulares sin el consentimiento escrito de los pro-- pietarios en en el artículo, en el último caso se requerirfa además el permiso de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 49.- Por la concesión de permisos especiales no -- previstos expresamente en presupuestos y que por la naturaleza - deban ser expedidos por las Autoridades Municipales, un derecho- de $100.00 a $6,000.00

## ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 50.- La enajenación y adjudicación de bienes del-- Municipio con excepción de solares hasta 1200 metros cuadrados - será previo acuerdo del H. Ayuntamiento y previa autorización -- del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso para fijar el importe de la venta, se procurará las mejores condiciones de operación u el mejor postor.

ARTICULO 51.- La enajenación y adjudicación de solares del- Municipio, que efectúe el H. Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de solares No. 25 del 15 de julio de 1892- y el decreto No. 43 del 15 de abril de 1916, sus reformas y de-- más reglamentarias, pagando un producto de acuerdo con las si--- guiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona por metro cuadrado de $12.00 a $72.00
b).- Enajenación dentro de la segunda zona por metro cuadrado de $6.00 a $50.00
c).- Enajenación dentro de la tercera zona por metro cuadrado de $4.00 a $25.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARRENDAMIENTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 52.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municial.

ARTICULO 53.- Dentro de esta sección se consideran el arrendamiento de aparecería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Ley Federal de tierras ociosas y su reglamento en el Estado y causará el producto correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez, de acuerdo con su obligación mensualmente de $90.00 a $180 00

b).- Las tierras ociosas que se dediquen al cultivo pagarán el porcentaje que establece el artículo 10 de la Ley Federal de tierras ociosas.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 54.- La explotación de bienes de muebles e inmuebles del Municipio solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entra esto bienes arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales dentro de éste Municipio, pagarán el producto correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa.

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de tierra para fabricación de adobes, ladrillo, tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal, etc., sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta al 10%.

APROVECHAMIENTOS

REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCIOS ANTERIORES

ARTICULO 55.- Los causantes pagarán el impuesto de los rezagos por adeudos de créditos fiscales, el H. Ayuntamiento, los cuales serán productos de los ejercicios anteriores y con base a las mismas cuotas que al efecto los hubiere señalado la Tesorería Municipal, para el año por los años de pago.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 56.- En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos y demás ingresos establecidos por este presupuesto, se incurrirá en un recargo del 5% sobre el monto de los mismos, excede el importe del crédito fiscal.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 57.- Los causantes de este presupuesto cuando no hayan cubierto al fisco Municipal, honorarios de cobranza independiente del impuesto emitido, más los recargos y multas que --

Publicación electrónica sin valor oficial

procedan de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Por requerimiento de pago cuando el monto de crédito fiscal sea

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | | % sobre límite inferior |
|---|---|---|---|---|
| | $1,000.00 | | | 12 |
| $1,000.01 | $1,500.00 | $150.00 | más | 15 |
| $1,500.01 | $2,000.00 | $250.00 | más | 11 |
| $2,000.01 | $3,000.00 | $270.00 | más | 7 |
| $3,000.01 | $4,000.00 | $350.00 | más | 5 |
| $4,000.01 | $5,000.00 | $390.00 | más | 3 |

b).- Por la diligencia de embargo cuando el monto de crédito fiscal sea:

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | | % sobre límite inferior |
|---|---|---|---|---|
| | $1,000.00 | | | 15 |
| $1,000.01 | $1,500.00 | $190.00 | más | 12 |
| $1,500.01 | $2,000.00 | $250.00 | más | 11 |
| $2,000.01 | $3,000.00 | $300.00 | más | 11 |
| $3,000.01 | $4,000.00 | $430.00 | más | 6 |
| $4,000.01 | $5,000,00 | $470.00 | más | 4 |
| $5,000.01 | en adelante | $500.00 | más | |

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del artículo 55, de éste presupuesto en ningún caso no excederá a los siguientes límites.

El monto máximo de honorarios por requerimiento de pago no excederá de $7,200.00

El monto máximo de honorarios por la diligencia de embargo no excederá de $12,000.00

d).- Los honorarios de ejecución que ingresan a la Tesorería Municipal por conceptos señalados de los incisos a) y b) del artículo 59 de este presupuesto, se aplicará mensualmente en la siguiente forma.

a).- Los que provengan de requerimiento de pago de diligencia de embargo llevadas a cabo por el personal de la Tesorería Municipal.

1.- 50% para el personal de la Tesorería Municipal que intervengan directamente en los trámites de crédito de cobro el Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda.

2.- 50% a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- Los que provengan de requerimiento, dos pagos diligen--

Publicación electrónica sin validez oficial

cia de embargo practicado por personas adcritas a las - oficinas de ésta Tesorería Municipal.

1.- 50% a los ejecutores adscritos a la oficina que haya -- despachado el procedimiento administrativo de ejecución

2.- Hasta 50% que sean distribuídos entre personas administrativas de la oficina ejecutora, en donde radiquen los créditos según lo determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales así como la- propia Secretaría dispondrá la forma de aplicarse remanentes que pudieran aplicar.

3.- Los gastos que ocasionen un procedimiento administrativo de ejecución viciado por causas imputables al ejecutor serán a cargo de ésta quien en su caso, deberá-- restituír los honorarios a las primas que hubieran co-- brado, o bien se les compensará con cargo a siguiente - liquidación.

Así como las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente, serán a cargo del jefe de la oficina ejecutora que la hubiera autorizado.

En éste último caso, la Tesorería Municipal, determinará informes yplazo para reintegro de las cantidades correspondientes.

4.- Cuando las funciones del ejecutor sean desempeñadas --

por empleados que devengan su sueldo con cargo a alguna partida del presupuesto de egresos de la Tesorería Municipal, no tendrá derecho a cobrar los honorarios que establece éste presupuesto, pero podrá recibir primas de- cobranza, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale median= te disposiciones de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos- a que se refiere el inciso d) y se calcule y aplicarán con los - términos de dicho concepto y demás relativos a este presupuesto.

## I N T E R E S E S :

ARTICULO 58.- Ingresarán al erario Municipal, los intereses que se causen a favor del H. Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este presupuesto.

## M U L T A S :

ARTICULO 59.- Ingresarán al erario Municipal, las multas -- por infracciones al presente presupuesto, al bando de Policía y- buen gobierno, además reglamentarias Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y autotransportes para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro del Municipio, que contengan --- construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presentan mal estado o aspecto o carezcan de banquetas a que

Publicación electrónica sin valor oficial

estas estén en mal estado serán sancionados por el H. Ayuntamiento, según la zona de ubicación con una tarifa mensual que será - la siguiente:

a).- Predios localizados dentro de la primera zona, por metro lineal de $10.00 a $20.00
b).- Predios localizados dentro de la segunda zona, por metro lineal de $6.00 a $12.00
c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona, por- metro lineal de $4.00 a $6.00

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, dejarán de tener efectos en el momento en que se notifiquen la normalización de dichos predios.

D O N A T I V O S :

ARTICULO 60.- Ingresarán al Erario Municipal, como donativos a la cooperación las que aportan las empresas o los particulares al H. Ayuntamiento, para determinar construcciones y obras en forma conjunta.

ARTICULO 61.- Los animales mostrencos, que se rematen en el Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de ganadería del Estado en su artículo 231.

ARTICULO 62.- Ingresarán al Erario Municipal, por la cantidad que se reintegren al H. Ayuntamiento por cualquier concepto.

ARTICULO 63.- Los predios urbanos no edificados, deberán--- ser bardeados así como los que se encuentren frente a boulevares en caso contrario pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa mensual.

a).- Los predios localizados en la primera zona son por metro lineal de $4.00 a $12.00
b).- Los predios localizados dentro de la segunda zona, por- metro lineal de $4.00 a $6.00
c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona, por- metro lineal de $2.50 a $4.00

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal, cualquier -- aprovechamiento que se encuentre en éste presupuesto debidamente especificado.

ARTICULO 65.-Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones de los distintos porcentajes le concede el H. Ayuntamiento, al Gobierno delEstado de Sonora, y el Gobierno Federal, de - sus Impuestos, Derechos, Productos y otras prestaciones fiscales, de acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTICULO 66.- Las personas físicas y morales de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de ingresos - del Gobierno del Estado de Sonora, por este presupuesto deberánllevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los - impuestos correspondientes tanto del Estado como el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67.- La recaudación de los ingresos que establez-- c n éste presupuesto está concedida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 68.- La Tesorería Municipal. deberá cerciorarse de que cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo -- oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 69.- Los causantes de éste presupuesto tienen las- siguientes obligaciones.

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la -- iniciación de operaciones de traspaso, cesión cambio de domicilio o clausura,devolviendo los permisos y la tarjeta de registro Municipal de causantes correspondiente cuando se trate de una clausura.
b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale el siguiente presupuesto.
c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto de este presupuesto.
d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas - por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios.
e).- Proporcionar a los auditores e inspectores fiscales de- la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos - que se encuentren en su domicilio así como de proporcionar los informes que se soliciten a fin de comprobar -- su exacta situación fiscal, respecto a los impuestos y- derechos Municipales.
f).- Exhibir en lugar visible de sus establecimientos el permiso y la tarjeta de registro Municipal de causantes.

ARTICULO 70.- Para el mejor desempeño de su deber, la Tesorería Municipal, podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, y funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 71.- Las diversas categorías, cuotas fijas y por-- centajes que corresponde a cada causante de éste presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal, para determinar los créditos fiscales, se extinguen por caducidad- en los términos de 5 años a partir de la fecha en que debió ha-- cerse el pago de los mismos impuestos ó derechos, los resultados de las visitas, auditores o de inspección fiscal se harán cons-- tar en forma circunstanciadas en las actas que al efecto se le-- vanten, el causante podrá informarse con el contenido de las actas, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 72.-La Tesorería Municipal, el C. encargado de la- Sección de Impuestos de cobranza y los CC. ejecutores fiscales,- que para el objeto se designan,ejercerán el procedimiento económico-coactivo, para ser efectivos los Impuestos, Derechos, Pro-- ductos, Aprovechamientos que establezcan la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora, No. 81

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 73.- Los Impuestos, Productos, Derechos, Aprovechamientos y contribuciones que trata este presupuesto que haya sido calificadas con cuotas fijas mensualmente se pagarán en la Tesorería Municipal,dentro de los veinte días del mes que se trata y los que deban pagar con base de porcentaje, se liquidarán dentro de los diez primeros días siguientes al mes que se haya efectuado el ingreso. Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en enero y julio del año que corresponden en caso de giros, gravado en cuota fija semestral, que inicien sus-operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma dentro de los treinta días siguientes a su clasificación en forma proporcional a los meses -- transcurridos.

ARTICULO 74.- Los causantes de éste presupuesto que operen-negocios o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente ó trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizarse el importe de - los créditos fiscales, que pudierán adeudar por medio de una --- fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, --- esquivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales -- que correspondan.

ARTICULO 75.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este presupuesto, el C. Tesorero Municipal, dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 76.- Las infracciones de éste presupuesto al bando de Policía y buen gobierno y reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con multa de $200.00 a-$6,000.00

Y Por el H. Ayuntamiento según por la gravedad de la infracción hasta el arresto correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor $12,000.00

ARTICULO 77.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto por el fisco Municipal y que infringen las disposiciones de éste presupuesto y los que al practicar el embargo - de bienes no tenga suficientes para garantizar el importe de su-crédito en la Tesorería Municipal, sin periuicio de continuarse-curso de procedimiento económico coactivo para los bienes embargados o por los que se van a embargar.

ARTICULO 78.- Cuando se establezca el domicilio de un causante, el requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio=-de edictos publicando en el Boletín Oficial del Estado, y en --- otro período la diligencia de embargo, se entenderá con el jefe-de la Policía del lugar, en los que se encuentran los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 79.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se hará por porcentaje - sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a sus declaraciones mensual, quincenal, semanal, el número de boletos vendidos, de lo contrario la Tesorería Municipal, confiscará dichos -

Publicación electrónica sin validez oficial

boletos.

ARTICULO 80.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos predios, niveles y alineación que solicitarán en el Departamento de la Sindicatura Municipal, ó Ingeniería Municipal.

ARTICULO 81.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terrenos por un perímetro material y virtual sin solución de continuidad pertenecientes a un mismo propietario.

ARTICULO 82.- Se entenderá por predio edificado aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción.

a).- Primera, segunda y tercera zona en 60%
b).- Cuarta, quinta zona un 30%
c).- Y de la sexta zona un 10%

ARTICULO 83.- No se consideran predios edificados para efectos de éste Presupuesto, cuando únicamente consta de muros, techos, cerca, verjas que circundan o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 84.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que consta de cimientos, muros, techos, incluyendo equipo o instalación adheridos en forma permanente que formas de las mismas.

ARTICULO 85.- Por edificación permanente se consideran aquellas que en formas fijas están adheridas al suelo, en condiciones tales que no pueden esperarse o separarse, sin deterioro de la propia edificación de los equipos de instalación que forma parte de la misma.

ARTICULO 86.- Los solares que enajene el H. Ayuntamiento deberán ser enajenados por interesados, respetando las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberán procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 87.- Las personas que se encuentren en los casos que señalan el artículo 79, de este presupuesto deberán obtener alineamiento y número oficial y aprobación en su caso debiendo recabar previamente la autorización de las Autoridades sanitarias de la Secretaría de industrales y comerciales, para que se apliquen las restricciones que definan el límite de construcción a partir del alineamiento oficial de la siguiente forma.

a).- Calles, con anchura menor de 13 metros (de alineamiento), no podrán realizar ningún tipo de construcciones de una franja menor de dos a todo el ancho del lote.

ARTICULO 88.- Una vez aprobados los planos y proyectos por-

Publicación electrónica sin validez oficial

las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá --- ejecutarse la obra en la cual no deberá sufrir modificaciones -- sustanciales con relación a los planos aprobados si no es con la autorización dela Dirección Municipal, de planificación y obras- públicas a quien expondrá el interesado las razones que existen- para la modificación.

ARTICULO 89.- El Departamento de Ingeniería Municipal, po-- drá obtener u ordenar en cualquier tiempo, visitas de inspección a las obras que se están ejecutando para comprobar que éstas se- ajustan a los planos aprobados.

ARTICULO 90.- Si de esa inspección resultara de las construc ciones no apegadas a los planos respectivos y que la modifica--- ción implica una violación en la autorización concedida al cita- do Departamento podrá ordenar la suspensión de las obras, sin -- perjuicio de aplicar una sanción al responsable.

ARTICULO 91.- Para la posesión de las obras que hayan sido- suspendidas en los términos del artículo anterior, se harán nece sarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la considera- ción del departamento de Ingeniería Municipal, que una vez estu- diada las modificaciones, podrá resolver o no sobre su autoriza- ción.

ARTICULO 92.- Las personas que se dediquen a cualquiera de- las actividades gravadas por el artículo ; de éste proyecto de berán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas, las faltas de apego de dos o más -- mensualidades de los derechos de dicho artículo establece en sus incisos a), b), c), d), f) y g), a cada causante será motivo de- cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el H. Ayuntamiento sin que sufra menoscabo el adeudo fiscal.

ARTICULO 93.- La Dirección General de Policía y Tránsito Mu nicipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares sin previamente el interesado no comprueba tener permiso del H. Ayun tamiento, para operar su unidad en este Municipio, además al co- rriente de pagos de los créditos fiscales Municipales.

ARTICULO 94.- El pago de los refrendos de los concesionarios deberá efectuarse en el Departamento de ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórrogas de tiem- po. sin embargo la Autoridad Municipal, podrá cancelar dicha con cesión.

ARTICULO 95.- Los vehículos de cualquier clase remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Munici- pa, en los casos previstos en el artículo 15 de éste presupuesto y que no sean reclamados por su propietario ó que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal, el derecho-- correspondiente será puesto en subasta pública sujetándose a los que en particular señalen las Leyes que rigen la materia,

ARTICULO 96.- Para los fines del artículo 12 inciso a) del-

Publicación electrónica sin validez oficial

Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declarará interpósitos a todas aquellas personas que no adquieran el solar por cuentas propias y no por cuentas de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme el precepto señalado.

ARTICULO 97.- Los casos de caducidad ó nulidad el C. Presidente Municipal, al hacer la declaratoria respectiva citará a -- audiencia a los afectos y les hará ver los motivos que dieron -- pruebas al respecto, dictándo resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 98.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensas y -- con relación del artículo anterior requierán términos para su desahogo se cumplirán ó se ampliará un plazo en el cual no ascenderá de diez y dentro de los siguientes:

ARTICULO 99.- Las denuncias de los solares se fijarán en -- lostableros del H. Ayuntamiento, además de su aplicación y por - una sóla vez en los periódicos de mayor circulación con el objeto, para cuyo efecto, se les concederá un término de diez y nueve días al siguiente en que aparezca la publicidad correspondiente los trámites y demás serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 100.- Transcurrido el término del artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el Síndico Municipal, procederá al deslinde levantando una acta en los - términos del artículo 18 de la Ley No. 25 de 1842, y Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, dando a conocer el resultado al de--- nunciante para que éste proceda a hacer el pago de la enajena--- ción en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 101.- Efectuado el pago por el importe del predio- solicitándo en enajenación el C. Síndico Municipal, se asentará- dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo enajenación y titulación al aprobarse el dictámen del C. Síndico Municipal, se procederá a - expedir el título correspondiente.

ARTICULO 102.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no construcción o en caso afirmativo, detallarán la --- construcción para la mayor exactitud expresando, quien o quienes pueden ser las personas que la llevaron a cabo, si en lo cual no se les dará trámite a dichas solicitudes.

ARTICULO 103.- En casos especiales, la Tesorería Municipal, podrá autorizar las enajenaciones de solares mediante pagos parciales celebrando en los interesados contratos con reserva de dominio, fijando término o cantidad que a ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante; los saldos insolutos derivados de contrato,causarán un intrés del 1.6% mensual La falta de cumplimiento de las obligaciones contrarias por el-- causante serán motivo de decisión del cohtrato correspondiente - quedando a beneficio del fisco Municipal, la cantidad que hubiere anticipado a cuenta de la enajenación.

ARTICULO 104.- Los solares que hayan sido edificados por -- los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que ante-

Publicación electrónica sin validez oficial

ceden se declararán caducos, pasando nuevamente al patrimonio -- del H. Ayuntamiento, cuando existiere construcciones y no hubiere cumplido con las obligaciones se procederá al embargo de la-- construcción junto con el predio los títulos se expedirán en cada caso al término de pagar en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 105.- La calificación de las fachadas que presenten los aspectos o que estén deterioradas o sobre las modificaciones que carezcan de banquetas o éstas estén en malas condiciones será hecho a criterio del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO106.- El H. Ayuntamiento quedará facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que -- juzguen convenientes para la mejor aplicación de éste presupuesto.

ARTICULO 107.- En todo lo que se haya previsto expresamente en éste presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del - día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme - el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el -- día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACUM, Sonora, en su atento oficio número 010/82, de fecha 13 del pasado - mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en - todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - $14'918,105.35, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACUM, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982. SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 44.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de URES, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los Ingresos del Erario del Municipio de Ures, Sonora, México, durante el ejercicio fiscal de 1983, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, propios de la Administración pública, se causarán de conformidad con el presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2º.- Los ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS

a).- Diversiones y espectáculos públicos
b).- Juegos permitidos por la ley.
c).- Adicionales.

ARTICULO 4º.- DERECHOS

a).- Rastro Municipal
b).- Concesiones para el sacrificio de semovientes.
c).- Registro de Inspección de animales.
d).- Certificación y solicitud de registro y revisión de vehículos.
e).- Permisos para autotransportes.
f).- Licencias y permisos especiales.
g).- Certificación y legalización de firmas.
h).- Deslindes y mensuras de terrenos.
i).- Expedición y reposición de títulos de solares.
j).- Traspaso de derechos de solares no adjudicados.
k).- Limpieza de solares.
l).- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.
m).- Panteón Municipal
n).- Peritajes

ARTICULO 5o.- PRODUCTOS.

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 6º.- APROVECHAMIENTOS

a).- Rezagos o percepciones de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranzas
d).- Multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales, en vigor y a la Ley de Transporte del Estado de - Sonora.
e).- Donativos
f).- Remates de animales mostrencos
g).- Reintegros
h).- Planificación, edificación y urbanización
i).- Otros no especificados.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7°.- PARTICIPACIONES

a).- Gobierno del Estado
b).- Gobierno Federal

ARTICULO 8°.- La determinación de lo que se entiende por im-- puestos, derechos, productos y aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9°.- Los ingresos señalados en el Artículo 2° de este Presupuesto se recaudarán de conformidad con este Ordenamiento y con las tarifas que expida el Ayuntamiento, así como las otras- disposiciones legales que se relacionen con él.

ARTICULO 10°.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente por la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos, solo- podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales correspondientes, concedida en su caso en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrirse el pago de los impuestos que se fijen en el Artículo si--- guiente:

ARTICULO 12.- Quienes efectúen diversiones y espectáculos - públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafo, teatros, circos, carpas de- box, lucha libre y variedades, corridas de toros, jari- peos, juegos de pelota y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación se pagarán de 10 a 20%- sobre el monto de entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas o espectá- culos similares de $200.00 diariamente, pudiéndose am-- pliar este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal pero en ningún caso podrá exceder de un [illegible] de la entrada bruta.

c).- Cinematógrafos ambulantes de $200.00 a $500.00 diaria-- mente, pudiéndose ampliar este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 15% de la entrada bruta.

d).- Por otras diversiones no especificadas de $100.00 a - - $200.00 diariamente, pudiéndose ampliar el impuesto a-- juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 15% de la entrada bruta.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

a).- Las rifas cubrirán un impuesto de 10 a 15% calculados sobre su importe total.

b).- La lotería de objetos cubrirán una cuota diaria de -- $50.00 a $200.00.
No se causarán estos impuestos cuando las loterías o - rifas se lleven a cabo con fines benéficos o de interés social.

c).- Por cada mesa de pool o carambola de $100.00 a $500.00 mensuales (suspendido).

d).- Mensualmente de $100.00 a $500.00 por cada mesa de boliche (suspendido)

e).- La ruleta y otros aparatos donde se jueguen dulces, juguetes, baratijas etc. de $10.00 a $50.00 diarios.

f).- Aparatos electromecánicos de boliche, base ball y - -- otros de $100.00 a $600.00 mensuales (suspendido).
Si los juegos señalados en los incisos anteriores se verifican en el interior de cantinas, casinos o clubs el- impuesto será de $100.00 a $600.00 mensuales (suspendido).

ADICIONALES

ARTICULO 14.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto que sea salvo aprovechamientos, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional de 15% sobre la cuota base, cuyo pro-- ducto se destinará para la atención de mejoras materiales.

D E R E C H O S

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 15.- El sacrificio de semovientes efectuado en el - Rastro Municipal, pagará el derecho de acuerdo a las siguientes - tarifas:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié de - $200.00 a $500.00.

b).- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié de $200.00 a $500.00.

c).- Ganado caprino, por cabeza de cualquier peso en pié de $100.00 a $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Ganado asnal, caballar, mular, etc., por cabeza cual-- quier peso en pié de $20.00 a $100.00.

ARTICULO 16.- El uso y servicio del Rastro Municipal, causará además de los derechos anteriores, los siguientes y pagarán -- una tarifa diariamente:

a).- Servicio de Corrales
1.- Ganado vacuno por cabeza $20.00.
2.- Por cualquier otra clase de ganados por cabeza $15.00.

ARTICULO 17.- No se permitirá la salida de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal, si previamente no se liquida en -- las oficinas del mismo el importe de los derechos correspondientes

Cualquier violación a los artículos 15, 16 y 17 del presupuesto de Ingresos, se aplicará una sanción de $1,000.00 a $5,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio de animales que se haya realizado en otros lugares dentro del Municipio de Ures, Sonora, pero no en los rastros autorizados.

CONCECIONES PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 18.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carne en el Municipio en establecimientos distintos al -- rastro municipal tales establecimientos deberán tener permiso o - conceciones del C. Presidente Municipal, a que se refiere el Artículo 15 del presente presupuesto de Ingresos. Tal concesión se -- otorgará previa demostración del que reune todos los requisitos - señalados en las leyes a que se refiere el artículo 15. Para tal efecto, el Ayuntamiento tendrá las medidas necesarias para evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplen los - requisitos establecidos, se destine al consumo (suspendido).

REGISTRO DE INSPECCION DE ANIMALES

ARTICULO 19.- Los propietarios de animales caninos, deberán registrarlos en el Departamento Antirrábico de esta ciudad a los- que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se les proporcionará una placa numerada como constancia y pagarán el derecho co-- rrespondiente de acuerdo con la siguiente tarifa: por cada animal anualmente $100.00.

Los propietarios de animales caninos, que no demuestren haber vacunado a sus animales en el ciclo anterior serán sancionados con una multa de $500.00.

Se podrá acudir al Departamento Antirrábico de este Municipio para vacunar otro tipo de animales cubriendo la misma cuota establecida en este Artículo.

CERTIFICACION Y SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 20.- El registro y revisión de vehículos se verificará por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y pagará el derecho cprrespondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

REVISION DE VEHICULOS

a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camiones, pick-up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad $200.00 semestrales.

b).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a remolque por cada unidad $100.00.

c).- Por inspección de bicicletas, por cada unidad $50.00.

ARTICULO 21.- Sólamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de los vehículos que mencionan los Incisos a), b) y c) del segundo párrafo del Artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el plazo, se aplicará una sanción de $100.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos calcomanias o placas respectivas, independientemente de que una vez transcurridos 30 días posteriores al plazo sean recogidos por el Departamento de Tránsito hasta que pasen la revista correspondiente.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES

ARTICULO 22.- Los servicios que preste a los particulares la la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero - - $10,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $5,000.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $7,500.00.

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) $5,000.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo $5,000.00.

c) Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $2,500.00.

d) Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones - refrigerados, autotanques para transporte de leche, - etc.) $5,000.00.

Publicación sin validez oficial electrónica

2.- De productos industrializados para la construcción, derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) $5,000.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $500.00.
b) Carga para todas las clases de servicio $ 500.00.

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $250.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $250.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00.
b) Carga para todas las clases de servicio 1,750.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b) Carga para todas las clases de servicio $1,500.00

VI.- Por expedición de Permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción municipal por unidad:

a) Personas físicas $1,500.00
b) Personas morales $2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los Permisos Particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo-Pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

## LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 23.- Solamente con permiso del Síndico, se podrán llevar a cabo dentro de este Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc. y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción, mejoras etc. de $100.00 a $1,500.00 según el valor de la construcción.

b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de-

Publicación electrónica sin validez oficial

construcción escombros, muebles, etc., según su ubicación y área ocupada de $10.00 a $100.00 diarios.

c).- Cualquier licencia o permiso no especificado que de - - acuerdo con las disposiciones legales correspondientes- deba expedirse con la autorización del Presidente Muni- cipal, causará un derecho de $250.00 a $500.00.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 24.- Los certificados y legalizaciones de firmas - que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas - con impuestos federales coordinados o estables, serán- certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por- este concepto de $500.00 a $1,000.00.

b).- Los certificados que expida la Presidencia Municipal - a cualquier persona o empresa por cualquier concepto,- de $200.00 a $300.00.

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas - que expidan las demás dependencias de $100.00 a $300.00

d).- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. Presi-- dente Municipal por cada firma de $100.00 a $200.00.

DESLINDES Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 25.- El deslinde de los terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por el Síndico Municipal y se pagarán derechos correspondientes a cada predio de- acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Solares nasta 250 M2 de $100.00 a $300.00.
2.- Solares hasta 500 M2. de $200.00 a $500.00
3.- Solares hasta 750 M2 de $300.00 a $600.00
4.- Solares hasta 1200 M2 de $500.00 a $1,000.00.
5.- Solaresde 1200 M2 en adelante por cada M2. o fracción la tarifa será a juicio de la Tesorería Municipal.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 26.- La expedición y reposición de títulos municipales por adjudicación de solares, efectuada por el Ayuntamiento pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares - cuyo valor no exceda de $3,000.00 de $200.00 a $500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares, cuyo valor no exceda de $5,000.00, de $00.0 a $700.00.
c).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares, cuyo valor exceda de $5,000.00, por cada $1,000.00 o- fracción de $500.00 a $1,000.00.
d).- Por reposición de títulos de adjudicación de solares: $1,000.00

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 27.- El traspaso de derecho de solares no adjudicados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $200.00 a - - $500.00.

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 28.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones, deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basuras, desperdidios y escombros. Si los propietarios, poseedores, - encargados de dichos solares o predios no cumplen con la obligación que se les impone, sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por-- el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio de $1,000 a $5,000.00.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO:

ARTICULO 29.- Para el servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Ures,-- Sonora los usuarios deberán pagar el 3% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 30.- El importe de las cantidades que se perciban por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad, para ser enterado al Ayuntamiento de Ures, Sonora, así como el pago de consumo de energía del alumbrado -- público del Municipio, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse en el convenio respectivo.

PANTEON MUNICIPAL:

ARTICULO 31.- Los lotes de terrenos para la inhumación a - perpetuidad en los panteones municipales, serán otorgados a --- quien lo solicite mediante el pago que corresponda de acuerdo-- con la siguiente tarifa:

a).- Lote de primera clase, cada uno de $600.00 a $1,000.00
b).- Lotes de segunda clase, cada uno de $300.00 a $600.00
c).- Lotes de tercera clase, cada uno de $150.00 a $300.00.

En los lotes de primera y segunda clase, será obligación -- hacer gaveta y se pagarán $300.00 adiconales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 32.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por la Dirección de Policía -- y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le impone el Artículo 20 de este Presupuesto, po-- drán ser remolcados a los patios propios con la grúa municipal -- debiendo pagarse además de multa correspondiente, el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro de esta Ciudad, a los patios de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal $200.00.

b).- Por arrastre del vehículo desde fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, además de la cuota anterior, se cobrará $20.00 por kilómetro de ida y vuelta.

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de esta Ciudad, durante los primeros 30 días $100.00 siem-- pre y cuando el almacenaje no sea causado por algún - accidente.

## P E R I T A J E S

ARTICULO 33.- Los peritajes que efectúa la Dirección de -- Policía y Tránsito Municipal, por medio de sus funcionarios o-- agentes pagarán el derecho correspondiente que será $45.00 a -- $70.00.

## P R O D U C T O S

ARTICULO 34.- La enajenación y adjudicación de bienes del - Municipio con excepción de solares de $1,200 M2 se hará previo - acuerdo del H. Ayuntamiento y previa la autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso, para fijar el importe- de la venta se procurará las mejores condiciones de operación y- el mejor postor.

ARTICULO 35.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúa el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de solares No. 25 del 15 de junio de 1962 y en Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, sus reformas y demás disposiciones pagando un producto de acuerdo con la siguiente - tarifa:

a).- Dentro de la primera zona, por metro cuadrado, de - - $20.00 a $100.00.

b).- Dentro de la segunda zona, por metro cuadrado, de - - $10.00 a $40.00.

## ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 36.- El arrendamiento de bienes muebles inmuebles del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 37.- La explotación de bienes muebles e inmuebles - propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales, dentro de este Municipio y pagarán el producto -- correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena y tierra, piedra, grava, cantera, balasto, ex-- tracción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas, extracción de piedra que se utiliza - para la fabricación de cal, etc., sobre el valor que- dichos productos tengan elaborados en plaza para su - venta, el 5%.

APROVECHAMIENTOS

RECARGOS O PERCEPCIONES DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 38.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudos de créditos fiscales del Ayuntamiento, los cua-- les corresponden a ejercicios anteriores, con base en las mismas cuentas que al efecto le hubiera señalado la Tesorería Municipal para el año o los años de pago.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 39.- En los casos de que se cubran oportunamente- los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos estable-- cidos por este Presupuesto se incurrirá en un recargo de 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago, sin que el monto de los mismos exceda -- del importe del crédito fiscal.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 40.- Los causantes de este Presupuesto, cuando no hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza, independientemente del impuesto omitido más los recargos y multas que procedan.

ARTICULO 41.- Ingresarán al Erario Municipal los intereses- que se causen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Presupuesto.

Publicación electrónica sin validez oficial

MULTAS

ARTICULO 42.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas - por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía- y Buen Gobierno, reglamentos municipales y demás disposiciones- legales procedentes.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto carezcan de banquetas o esten en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona de su ubicación.

DONATIVOS

ARTICULO 43.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos la cooperación que aporten las empresas particulares al Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma conjunta.

REMATE DE ANIMALES.

ARTICULO 44.- Los animales mostrenos que se rematen en este Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.:

REINTEGROS

ARTICULO 45.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 46.- Los solares ociosos o no especificados y los- que contengan edificación en ruinas o no terminadas, quedan afectos al pago de un impuesto municipal mensual de $.00 a $.00 y -- $2.00 para los de primera, segunda y tercer orden respectivamente, por metro lineal con vista a la vía pública; impuesto que -- seguirá causándose mientras los solares que hayan sido edificados, reparados o reconstruídos; de acuerdo con la disposición de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, en-- el Artículo 33 reformado. (suspendido).

ARTICULO 47.- Los solares sin edificar, los edificados, casas, tapias y cualquier otra construcción urbana; deberán conservarse por sus propietarios en buenas condiciones de limpieza especialmente muros, fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de presentación.- -

ARTICULO 48.- Todos los solares o lotes de terrenos y las - fincas urbanas construídas y ubicadas dentro de la zona a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener banqueta de cemento- construída de acuerdo con los niveles, dimensiones que previamen

Publicación electrónica sin valinez oficial

te señala el Síndico Municipal. En consecuencia los propietarios de solares lotes, o fincas que no tengan banquetas conforme a lo previsto en el Artículo, pagarán un importe mensual de $0.50 -- $0.30 y $0.20 metro lineal en la zona primero, segundo y tercer- orden respectivamente, igual impuesto causarán las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas. (suspendido).

OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 49.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente- especificado.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 50.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones que, en los distintos porcentajes, le conceda al Ayuntamiento el Gobierno del Estado, de Sonora, y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos, productos, y otras prestaciò-- nes fiscales, de acuerdo con las Leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- La recaudación de los ingresos que establece este presupuesto, está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52.- La Tesorería Municipal, deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un re-- cibo oficial o tarjeta protegida por máquina registradora

ARTICULO 53.- Para el mejor desempeño de su labor la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección de - Policía y Tránsito Municipal y funcionarios de las demás depen-- dencias.

ARTICULO 54.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días siguientes a la iniciación de operaciones, traspaso, cesión, cambio de - domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de -- registro municipal de causantes correspondientes cuando se trate- de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que - señale el presente presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y -- contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al -- efecto por este presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a las autoridades e inspectores fiscales -

Publicación electrónica sin validez oficial

de la Tesorería Municipal todos los libros y documentos conta-- bles requeridos, asímismo proporcionar todos los informes que - se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal

ARTICULO 55.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que corresponden a cada causante de este Presupuesto, serán asignadas porcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de cinco años a- partir de la fecha en que se debió hacer el pago. Los resulta-- dos de las visitas de auditoría o de inspección fiscal se hará constar en forma circunstanciada en el Acta que al efecto se -- levante. El causante podrá inconformarse con el contenido de -- las actas, expresando los motivos también en forma circunstan-- ciada.

ARTICULO 56.- La Tesorería Municipal, a través del encar-- gado de la sección de inspección y cobranzas y los ejecutores - fiscales que para el efecto designe,ejercerán el procedimiento- económico-coactivos para hacer efectivos los impuestos, dere--- chos, productos, aprovechamientos y contribuciones especifica-- das en este Presupuesto aplicado al efecto los procedimientos - que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora No. 81

ARTICULO 57.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Múnicipal, se establece el recurso de reconsideraciones o revisión - administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal- que estará integrada por el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los causantes.

ARTICULO 58.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de que se trate este presupuesto y que hayan sido calificados con cuotas mensuales se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro , dentro de los primeros 20 días del mes que se trate y los que deban pagar con base en el porcentaje se liquidarán dentro de los primeros diez días siguientes del mes en que se haya efectuado el ingreso. En caso de giros gravados con cuotas fijas semestrales que inicien sus operaciones despues de la fecha- indicadase deberáliquidar el importe correspondiente a la misma,- dentro de los treinta días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 59.- Los causantes de este presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácil-- mente o trasladarlos a otras ciudades, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto quedará a juicio del C. Tesorero Municipal equivalente cuando menos de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 60.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones de este presupuesto, el C. Tesorero Municipal, dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 61.- Las infracciones a este presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con una multa de $ 100.00 a $ 1,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta de $ 3,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor .

ARTICULO 62.- Los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto con el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este presupuesto y a los que al practicárseles embargo de bienes se garanticen el importe de sus créditos fiscales , se les clausurará sus establecimientos por mando expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio determinar el curso de procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los que se embarge posteriormente .

ARTICULO 63.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el requerimiento de pago de un adeudo se hará por nedio de edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otros periódicos, la diligencia de embargo, se entenderá con el Jefe de la Policía del lugar donde se encuentren los bienes que serán embargados.

ARTICULO 64.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos foliados previamente a las funciones o en su caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 65.- Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda en volantes, deberán observarse las disposiciones de la Ley pertinente.

ARTICULO 66.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos, respetando los niveles y alineación que solicite al Síndico Municipal.

ARTICULO 67.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 68.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción.

| | |
|---|---|
| a).- Primera, segunda y tercera zona, un | 60% |
| b).- Cuarta y quinta zona | 30% |
| c).- Y de la sexta zona en adelante un | 10% |

ARTICULO 69.- No se consideran predios edificados para los efectos de este presupuesto, cuando únicamente consten de muros, cercas, verjas que los circunden.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 70.- Se entiende por edificación la obra de cualquier tipo arquitectónico, que conste de cimiento, muros y techos incluyendo - equipo o instalación adherida en forma permanente que forme parte de la- misma.

ARTICULO 71.- Por edificación permanente, se considera aquella- que en forma fija esté adherida al suelo, en condiciones tales que no -- pueda separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos- en instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 72.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán respetarse las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y se deberá proceder a la construcción dentro del plazo y cumplir con todas y cada una de las condiciones estipuladas en elmismo , bajo pena de caducidad o nulidad.

ARTICULO 73.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 38 de este presupuesto , deberán obtener previamente en Sindicatura Municipal, constancia de alineamiento y número oficial debiendo recabar previamente la autorización de las autoridades sanitarias, de la Secretaría de Industria y Comercio y Sindicatura Municipal- para que se defina el límite de construcción a partir del alineamiento- oficial en la siguiente forma: En calles de anchura menor de 13.00 metros (de alineamiento) no se podrá realizar ningun tipo de construcción en una franja de 2.00 a todo lo ancho del lote.

ARTICULO 74.- Una vez aprobado con planos y proyectos por las autoridades a que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutarse la obra la cual se deberá sufrir modificaciones sustanciales, con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización correspondiente.

ARTICULO 75.- El Síndico Municipal podrá ordenar en cualquier -- tiempo visita de inspección a las obras que se estén ejecutando para- comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

ARTICULO 76.- Si de esta inspección resultara que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, podrá ordenarse la - suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar sanción al responsable.

Para la continuación de las obras que hayan sido suspendidas en los términos anteriores, serán necesarios nuevos planos y proyectos - para someterlos a consideración del Síndico Municipal, quien una vez- que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 77.- Las personas que se dediquen a cualquier actividad gravada en el Artículo 22 de este Presupuesto, deberán recabar previa mente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a la mism La falta de pago de dos o más mensualidades de los derechos que dicho Artículo establece en sus incisos a), b), c), f), y g), será motivo d cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el-

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento, sin que sufra menoscabo el adeudo fiscal, (suspendido).

ARTICULO 78.- La Dirección de Policía y Tránsito Municipal, se podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares, si previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio, y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 79.- Para los fines del Artículo 29 inciso a), del Decreto número 43 del 15 de Abril de 1916, que declara interpósita personas todas aquellas que en realidad no adquiera el solar por cuenta propia si no por cuenta de otra persona incapacitada para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 80.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieren origen a la caducidad o nulidad, se les oirán las defensas y pruebas al respecto dictando resolución a los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 81.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo, se aplicará el plazo el cual no excederá a los diez días y dentro de los tres días posteriores a dicho término y se le dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 82.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de diez días, contados a partir de que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 83.-Transcurrido el término que establece el Artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del artículo 43 de la Ley número 25 de 1892 y Decreto número 43 del 5 de Abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 84.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible expresando además quien o quienes serán las personas que la llevaron a cabo, sin lo cual no se dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 85.- En casos especiales la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, fijando término y cantidad que ambas convengan y tomando en cuenta la capacidad económica, saldos insolutos derivados del -

Publicación electrónica oficial sin validez

contrato, causarán un interés del 3% mensual. La falta del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, serán motivo de rescisión del contrato correspondiente quedando a beneficio del Fisco Municipal, las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden, se declaran caduco, pasando nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento. Cuando si existiera construcción y no se hubiera cumplido con las obligaciones que anteceden se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al pagar el importe total de su enajenación y conexos.

ARTICULO 86.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 87.- Las tarifas a que se refieren los Artículos 46 y 11, del Presupuesto de Ingresos, por los conceptos de predios urbanos no edificados, construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicadas en zona que carezcan de servicios públicos principalmente en el agua, a excepción de los indicados en la zona industrial, se reducirá en un 50%.-

ARTICULO 88.- Las franquicias que confiera el artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes. (suspendido).

ARTICULO 89.- La calificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o que estén deterioradas o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o éstas estén en malas condiciones será hecha a criterio del Síndico Municipal. (suspendido).

ARTICULO 90.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interumpen de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 92.- A todo lo que se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - - veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de URES, Sonora, en su atento oficio número 014/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en cúrso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $7'792,830.43, moneda nacional, para regir en dicha Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de URES, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 45.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del - Municipio de CARBO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Durante el año fiscal de 1983, los ingresos del Municipio, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios - de la Administración Pública, si se causarán y registrarán de con

Publicación electrónica sin validez oficial

formidad con el presente presupuesto de ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasifican en:

1.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS
3.- PRODUCTOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3º.- Se consideran Impuestos, los ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y Espectáculos Públicos
2.- Juegos Permitidos por la Ley.
3.- Planificación, Edificación y Urbanización.

ARTICULO 4º.- Se consideran Derechos, los ingresos provenientes de:

1.- Permisos de piso en la vía pública
2.- Sacrificio de Ganado
3.- Registro e Inspección de Vehículos
4.- Legalización de Firmas
5.- Certificados y Certificaciones.
6.- Licencias y Permisos Especiales
7.- Mensura de Terrenos Municipales
8.- Expedición y Reparación de Títulos de Solares.
9.- Servicio de Inspección y Vigilancia
10.- Registro de Animales Caninos
11.- Nomenclatura.

ARTICULO 5º.- Se consideran Productos los ingresos provenientes de:

1.- Enajenación de Solares
2.- Explotación de Materia Prima para Construcción.
3.- Mercados Municipales.

## I M P U E S T O S

### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º.- Las diversiones y espectáculos públicos, solo podrán verificarse con permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedido en su caso en los términos del Reglamento de Espectáculos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los Impuestos que se fijan en el Artículo siguiente:

ARTICULO 7º.- Los Empresarios de diversiones y espectáculos públicos, pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

a).- Funciones de cinematógrafos, teatro, circo, carpas, box, lucha libre, variedades, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares, cuando se realìcen con fines de especulación, se pagará de 10% a 20% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas o espectáculos similares, de $17.00 a $144.00 diarìamente, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá excederse del 20% de la entrada bruta.

c).- Cinematógrafos ambulantes, de $7.00 a $72.00 diariamente, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente, pero en ningún caso podrá excederse del 20% de la entrada bruta.

d).- Por otras diversiones no especificadas de $17.00 a $144.00 diarios, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá excederse del 20% de la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 8º.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa.

R I F A S

a).- Las rifas cubrirán un ìmpuesto del 10% al 20%, calculado sobre el valor del premio.(anulado)..

LOTERIAS

a).- Las loterías de objetos cubrirán una cuota diaria de $1.40 a $144.00; no se causarán estos impuestos cuando las loterías y rifas se lleven a cabo con fines benéficos o de interes social.

SALONES DE BILLAR

a).- Por cada mesa de pool o carambola, de $17.00 a $72.00 mensuales. (suspendido).

SALONES DE BOLICHE

a).- Por cada mesa, mensualmente de $17.00 a $144.00. (Suspendido).

SALONES DE CASINO Y AJEDREZ

a).- Por cada mesa, mensualmente de $17.00 a $144.00 (suspendido)

OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Las ruletas y otros aparatos donde se juegan dulces, juguetes, baratijas, etc., de $1.45 a $72.00 diarios.

b).- Aparatos electrónicos de boliche, base ball y otros de $17.00 a $72.00 mensuales (suspendido.

c).- Otros no especificados y permitidos por la Ley de $17.00 a $72.00 mensuales.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION:

ARTICULO 9º.- Los solares ociosos o no edificados y los que -- contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectos- al pago de un impuesto municipal mensual de $0.75, 0.35 y 0.20 los primeros, segundos y tercer orden, respectivamente, por metro lineal con vista a la vía pública; impuesto que seguirá causándose-- mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, en su artículo número 52.

ARTICULO 10º.- Los solares sin edificar, los edificios, casas, tapias y cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse - por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado - de presentación. El incumplimiento de esta disposición, será san-- cionado de acuerdo con la siguiente tarifa mensual:

a).- Solares de primer orden. . . . . $ 0.35 metro cuadrado
b).- Solares de segundo orden . . . . .. " 0.25 metro cuadrado
b).- Solares de tercer orden .. . . . . " 0.15 metro cuadrado

ARTICULO 11º.- Todos los solares o lotes de terreno y las fincas urbanas construídas y ubicadas dentro de las zonas a que se -- refiere el artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento - construídas de acuerdo con los niveles y dimensiones que obviamente señele el Síndico Municipal, en consecuencia los propietarios de - solares o lotes y fincas que no tengan banquetas conforme a lo previsto en el Artículo que se menciona, pagarán un impuesto mensual - de $0.40, 0.20 y 0.15 por metro lineal, en las zonas de primero,-- segundo y tercer orden respectivamente, igual impuesto causarán -- las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 12º.- Para los efectos de los impuestos que establecen los Artículos anteriores, la ciudad tendrá que ser dividida - por los Ayuntamientos en las tres zonas a que aluden los propios- preceptos.

ARTICULO 13º.- Los Notarios Públicos y Jueces que actúen por- receptoría antes de autorizar, y el Encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir escrituras públicas o privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes in-- muebles urbanos, deberán exigir a los interesados la comprobación,

Publicación electrónica sin validez oficial

mediante certificados Oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago de impuestos que se establece en esta sección; el incumplimiento de esta sección; el incumplimiento de esta disposicion se sancionará de acuerdo a lo establecido en este presupuesto.

GRANJAS Y ESTABLOS

ARTICULO 14º.- Los propietarios de granjas y establos con excepción de las avícolas, cubrirán una cuota mensual de $7.20 a $144.00. (suspendido).

ADICIONALES

ARTICULO 15º.- Por cada boleto que se venda en las funciones - de cine, teatro veriedades, circo, carpas, etc., se cobrará un -- adicional de 15% que se aplicará en Asistencia Social.

ARTICULO 16º.- Los causantes de los Impuestos y Derechos, que se establecen en este Presupuesto, estarán obligados a pagar un - adicional de 15% sobre el importe de dichas prestaciones fiscales Municipales debiendo aplicarse el producto que se obtenga de ese - porcentaje a la construcción de obras materiales de interés público ejecutadas por el H. Ayuntamiento. Se exceptúan de este pago - las prestaciones que prevengan de los Servicios de Inspección y - Vigilancia a que se refiere esta Ley.

D E R E C H O S

PERMISOS DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 17º.- El derecho por uso de piso en las calles y si-- tios públicos, se causarán por las personas que los usen u ocupen- transitoriamente o permanentemente como sigue:

a).- Por estacionamiento de automóviles de alquiler de $4.35 a $72.00 mensuales.

b).- Por estacionamiento de camiones de alquiler de $4.35 a-- $72.00 por vehículo mensuales.

c).- Por intura y derechos de zona exclusivamente de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales según su -- ubivación por cada metro lineal de $1.45 a $14.40 mensuales.

d).- Los camiones foréneos pagarán por cada operación de carga o descarga de $4.35 a $43.20.

3).- Los vendedores ambulantes de frutas, legumbres, nieve,-- paletas, dulces, chicles y otros artículos similares, cubrirán una cuota de $0.90 a $14.40 diarios.

f).- Los vendedores ambulantes de frutas, legumbres, leche y

Publicación electrónica sin validez oficial

otros artículos en camiones, camionetas o cualquier otra unidad motorizada, por cada vehículo pagarán de $7.20 a $216.00 dia-- rios, por permiso.

g).- Los vendedores ambulantes de ropa, abarrotes, mercancías, joyería de fantasía y otros artículos que se le equipare, pagarán de $2.90 a $170.00 diariamente, por permiso.

h).- Por los materiales de construcción o escombros según- su ubicación en relación con el área que ocupen de:$1.45 a - - - $36.00 diarios.

i).- Las bombas de gasolina pagarán por uso en la vía pú-- blica de $7.20 a $144.00 mensuales por unidad.

j).- Por instalación de casetas para la venta de refrescos, cigarros, dulces, etc., de $7.20 a $144.00 mensuales.

k).- Las básculas romanas de plataforma, pagarán de $7.20 a $288.00 por unidad.

l).- Por la instalación de carretas móviles para la venta de refrescos, comestibles y varios, de $7.20 a $86.40 mensuales por-

m).- Boleros que ocupen piso de $1.45 a $21.60 mensuales por silla.

n).- Los fotógrafos ambulantes y demás personas que hagan uso de piso en sitios públicos en actividades lucrativas no especificadas pagarán de $1.45 a $288.00 mensuales.

ñ).- Por el uso de terrenos municipales, para aterrizaje de - aviones o establecimientos de vehículos terrestres en actividades- cinegéticas o de pesca deportiva $28.80 por avión o automóvil por día.

PERMISOS DE RUTA

ARTICULO 18°.- La expedición de permisos de ruta para explotar automóviles de alquiler y camiones fleteros que se otorguen de --- acuerdo con la Ley de Trpansito del Estado y su Reglamento, causarán los siguientes derechos:

a).- Por otorgamiento de permisos para la explotación de au-- tomóviles de alquiler de nuevo ingreso por una sola vez, cada vehículo de $14.40 a $432.00.

b).- Por otorgamiento de permisos de ruta por cada vehículo, - y por una sola vez de $14.40 a $914.00.

c).- Por otorgamiento de permisos para camiones fleteros por- cada uno, por una sola vez de $14.40 a $720.00.

d).- Por otorgamiento de permiso revalidado, cuando el dueño de un carro de sitio, de ruta o camión fletero, de aviso de bajo de un vehículo para sustituirlo por otro de igual servicio, se cobrará

Publicación electrónica sin validez oficial

por cada unidad por una sola vez, por un período de mas; unidad de $14.40 a $288.00.

c).- Por concesión de permisos temporales para la explotación de camiones tleteros o para servicios de pasajeros foráneos, por - cada unidad, por una sola vez, por un período no mayor de dos meses de $28.80 a $360.00.

Las autoridades municipales verificarán durante los tres -- primeros meses de cada año si las concesiones se están utilizando conforme fueron otorgadas.

SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 19º.- El sacrificio de ganado en lugar autorizado causará los derechos que se especifican a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| a).- | Por cabeza de ganado vacuno de | $6.00 a $57.60 |
| b).- | Por cabeza de ganado porcino de | " 7.20 a 28.80 |
| c).- | Por cabeza de ganado caprino de | " 1.20 a 14.40 |
| d).- | Por otra especie de ganado de | " 1.45 a 8.65 |
| e).- | Por cabeza de ganado vacuno sacrificado fuera del lugar previo permiso. | 7.20 |

f).- Por la permanencia del ganado en los corrales de los --- Rastros Municipales, se cobrará un derecho de $2.90 por cabeza.

g).- Por cada semoviente que sea bañado en los baños garra-- paticidas municipales $2.90.

h).- Por introducción de carne de ganado vacuno, porcino, -- ovino y cualquier otra clase de ganado sacrificado fuera del lugar por inspección sanitaria veterinaria, se pagará por kilogramo de - $0.20 a $0.75 (suspendido).

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 20º.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas y carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados y previstos de las correspondientes placas- de circulación en la Tesorería Municipal, durante el primer mes - del año, mediante el pago de los derechos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| a).- | Carros de cuatro ruedas de: | $12.00 a $ 60.00 |
| b).- | [illegible] ruedas [illegible] | [illegible] a [illegible] |
| c).- | Bicicletas de $12.00 a $60.00 (estudiantes 50%) | |
| d).- | Carretas de mano de $6.00 a $48.00. | |

ARTICULO 21º.- La inspección y revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces al año por la sección de Tránsito Municipal durante los meses de Enero y julio, causando un -- derecho de $60.00 a $108.00 por cada automóvil, o camión, sean de alquiler o de uso particular.

Publicación electrónica sin validez oficial

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 22º.- La legalización de firmas, causarán una cuota de $72.00 por cada documento legalizado.

CERTIFICADO Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 23º.- La expedición de certificados o copias certificadas de documentos confeccionados por funcionarios municipales causarán los siguientes derechos:

a).- Por expedición de certificado de $36.00 a $72.00.

b).- Por la expedición de una copia certificada de cualquier documento sea a petición o en cumplimiento de mandato judicial,-- además del derecho anterior, se pagará por foja escrita de $12.00 a $24.00.

c).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales etc., pagará una cuota de $30.00 a $720.00.

d).- Por el cotejo y certificación,del C. Presidente Municipal, de documentos privados, cobrará una cuota de $120.00.

e).- Otros no especificados de $36.00 a $72.00. Si se trata de fábricas, depósitos, agencias u otros establecimientos similares, la cuota no deberá exceder de $288.00 anuales sin adiciona-- les.

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 24º.- Las licencias y permisos especiales que otorga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones es-- peciales, causarán una cuota como sigue:

a).- Por uso de máscaras y disfraces en los días de carnaval, adultos $60.00 menores de edad $30.00 diarios.

b).- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate - de vendedores ambulantes o anunciantes de productos, mercancías, - etc., de $24.00 a $60.00 por día.

c).- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos arrojarlos por medio de aviones, fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $36.00 a $180.00 por permiso.

d).- Los anuncios de gas neón de cualquier dimensión, estarán exentos de pago.

e).- La autorización y registros de planos para construcción, ampliación etc., expedidas por el departamento de Ingeniería Municipal, o quien haga sus veces causará una cuota de $60.00 a - - - $1,440.00 según la importancia del caso.

f).- Por fraccionamiento de terrenos urbanos particulares, de $60.00 a $1,440.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

g).- Por romper calles de $24.00 a $36.00 diarios.
h).- Por la celebración de carreras de caballos (sin apuestas) de $120.00 a $960.00.
i).- Billeteros de $12.00 a $60.00 (suspendido)
j).- Permisos para serenatas de $24.00 a $60.00
k).- Agentes de hoteles de $12.00 a $60.00 (suspendido).
l).- Licencias para fiestas regionales de $144.00 a $600.00
m).- Licencias para audiciones musicales de $12.00 a $60.00
n).- Celebración de rifas, loterías y otros juegos permitidos de $60.00 a $240.00.
ñ).- Otras licencias y permisos especiales de $60.00 a $120.00

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 25º.- La mensura, remensura y deslinde o localización de solares o predios urbanos que se practiquen de acuerdo con la Ley, por el C. Síndico Municipal, o quien haga sus veces, causarán un derecho de $60.00 a $216.00 por cada solar o predio según la importancia del caso, a juicio de la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, serán por cuenta del interesado.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLAR

ARTICULO 26º.- La expedición de títulos de solares de propiedad del H. Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los de primer orden de $60.00 a $180.00
b).- Los de segundo orden de 48.00 a "168.00
c).- Los de tercer orden de 24.00 a "120.00

ARTICULO 27º.- Igualmente y la misma cuota causarán la reposición de títulos que ordenen las Autoridades Judiciales o los interesados. Los poseedores de solares sin título pagarán de $60.00 a $240.00 por concepto de renta anual, si se comprueba que usaron el solar sin la autorización del H. Ayuntamiento.

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 28º.- Por inspección y vigilancia de locales se cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendio de vinos y licores y almacenes por una sola vez de $120.00 a $900.00.

b).- Casinos, clubs sociales, salones de baile, cabarets. cinemetógrafos, etc., de $120.00 a $1,152.00.

REGISTRO DE ANIMALES CANINOS.

ARTICULO 29º.- Los dueños de perros de estima, deberán poner a éstos una placa que aquirirán en la Tesorería Municipal, previc registro cubriendo al efecto la cuota de $36.00 anual.

Publicación electrónica sin validez oficial

N O M E N C L A T U R A

ARTICULO 30º.- Por colocación de placas numéricas a las - casas y edificios de la población, cualquiera que sea su destino, sus propietarios o encargados pagarán la cantidad de $60.00 por- cada placa.

P R O D U C T O S

ARTICULO 31º.- Para los efectos de este ordenamiento, se declaran bienes inmuebles de propiedad municipal, los solares, - terrenos, casas, edificios, arena, grava, cantera, balastro, tierra y cualquier otro producto similar dentro del Fundo Legal, las calles, plazas, caminos, callejones de uso público, o cualquier - otra cosa o construcción no especificada, que haya sido construída a expensas de la Hacienda Municipal, o esté bajo su inmediato control, causarán en beneficio de la misma, las siguientes cuotas:

ENAJENACION DE SOLARES

ARTICULO 32º.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Solares del 15 de julio de 1892, sus reformas y demás leyes regla-- mentarias en la materia, sujetándose a la siguiente tarifa:

a).- De primer orden, metro cuadrado de $ 0.25 a $28.80
b).- De segundo orden " " " " " " 0.20 a "10.10
c).- De tercer orden " " " " " "0.15 a " 3.60

ARTICULO 33º.- Los terrenos de más de 1,200 metros cuadrados, se adjudicarán previo contrato con el H. Ayuntamiento, el -- que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás -- requisitos que crea conveniente al interés público; invariablemente, se fijará fianza para garantizar el debido cumplimiento de cicho contrato, solicitándose la autorización del H. Congreso del -- Estado.

ARTICULO 34º.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desagues, servidumbres públicas con construcciones permanentes, se fijará por el H. Ayuntamiento, siempre que en dichas obras no se-- causen perjuicios a un tercero a la sociedad.

ARTICULO 35º.- La venta o alquiler de bienes muebles y --- bienes injuebles del municipio, se hará previo acuerdo con el H.-- Ayuntamiento, quien fijará el precio y condiciones, tomando como-- base el valor de la adquisición, el estado de mérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que -- hayan prestado, solicitándose la aprobación del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 36º.- Son bienes muebles del Municipio para los - efectos de este presupuesto, los que por su naturaleza están con-- siderados como tales, así como las rentas que cobre el H. Ayunta-- miento por el alquiler cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación - esos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso se co-- brarán conforme a la tarifa respectiva, en el segundo caso, por el

Publicación electrónica sin valor oficial

precio que se fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE MATERIA PRIMA DE CONSTRUCCION

ARTICULO 37º.- La arena, piedra, grava, cantera, balastro, tierra y demás productos naturales que se exploten en el Municipio causarán una cuota de 5% a 20% por metro cúbico, en los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas o distinta calidad de productos industriales, la cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en plaza los productos ya laborados.

Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal u otro producto industrial, la cuota se establecerá sobre el precio que en plaza tengan dichos productos.

MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 38º.- En las localidades en donde existen mercados propiedad de la comuna, se cobrarán por sus locales una cuota de $0.70 a $4.35 diarios.

A P R O V E C H A M I E N T O S

ARTICULO 39º.- Los causantes que no cubran sus adeudos en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que se fijan en este Presupuesto, incurrirán en un recargo de 5% mensual progresivo que no podrá excederse del 45%, este recargo se calculará sobre el importe del adeudo base y se causará hasta su total liquidación.

ARTICULO 40º.- La imposición de los recargos será por la Tesorería Municipal y no podrá ser condonado si no es por acuerdo del H. Ayuntamiento, dictando con base a las circunstancias concurrentes en cada caso en favor del causante tal resolución.

HONORARIOS DE COBRANZAS.

ARTICULO 41º.- En los casos en que el pago de una prestación fiscal, deba exigirse mediante la aplicación de la facultad económicocoactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza un 10% calculado sobre el importe del adeudo que impondrá el empleado coactor o ejecutivo.

I N T E R E S E S:

ARTICULO 42º.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de aprovechamientos de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de los del presupuesto.

M U L T A S

ARTICULO 43º.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las Autoridades por infracción a las Leyes y Reglamentos

Publicación electrónica sin validez oficial

de carácter Municipal

D O N A T I V O S

ARTICULO 44º.- Son donativos para los efectos de este Presupuesto, las cantidades que los particulares cedan al Municipio para atender los gastos normales o alguna obra en particular.

M O S T R E N C O S

ARTICULO 45º.- Se suprime por ser contrario a lo que establece en su parte relativa el Código Civil vigente en el Estado, que es Ley posterior a la de ganadería.

R E I N T E G R O S

ARTICULO 46º.- Son las percepciones por conceptos no especificados.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 47º.- Las percepciones por conceptos no especificados.

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 48º.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones que con arreglo a las leyes vigentes conceden el Estado y la Federación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49º.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos u otros que se causen sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del Impuesto, Derecho o Producto, deberán otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 50º.- Los responsables registrarán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que les hará desde luego la liquidación del Impuesto que deban pagar, el que será cubierto al principiar los trabajos u obras, pudiendo en caso necesario, exigir fianza para garantía del Fisco Municipal, igual manifestación o registro harán en caso de modificación que implique mas uso de materias primas.

ARTICULO 51º.- Los portadores de grava, arena, piedra, tierra, procederán en la misma forma, para facilitar el control del Impuesto señalado y ninguno de estos podrá emprender los acarreos sin obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, los portadores depositarán una fianza para garantizar el cumplimiento de su deber a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 52º.- En los casos de ocultación, simulacion o cualquier otro acto, que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el C. Presidente Municipal, podrá ordenar peritaje, y el resultado de este, será la base para el cobro de los impuestos; aunque en los contratos o documentos se exprese lo contrario, en igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumplan con las prevenciones, sin perjuicio de aplicarles la sanción que proceda.

ARTICULO 53º.- Los Derechos por sacrificio de semovientes, se cubrirán diariamente en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 54º.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales,-- se pagarán por adelantado, dentro de los quince días siguientes del mes inmediato, cuando se fije cuota anual, se cobrará la mitad de-la tarifa, si se hace el registro o pago después del sexto mes.

ARTICULO 55º.- Los solares que adjudique el H. Ayutamiento, no excederán de mil doscientos metros cuadrados e inmediatamente después de adjudicados y titulados, deberán ser amojonados a fin de que queden perfectamente deslindados y definidos; deberá procederse a fabricar en ellos dentro del plazo señalado en el título expedido por el H. Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

Para los fines que persigue el artículo 40 inciso a) del Decreto número 43 del 5 de abril de 1916; se declaran interpósitas personas a todas aquellas que en realidad no adquieran el solar - por cuenta propia, sino persona impedida para la adjudicación -- de nuevos solares conforme el precepto citado. En todo caso de -- caducidad o nulidad, se les oirá en defensa antes de hacer declaratoria correspondiente, el C. Presidente Municipal, citará al -- afectado o afectados a una audiencia en la que después de darles a conocer los datos recabados por la Autoridad Municipal, antes de declarar la caducidad o nulidad, se les oirá en defensa, recibiéndoles las pruebas que ofrecieron y dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a dicha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran término para su desahogo, este no excederá de diez días y dentro de los tres días siguientes al último del término, se dictará la resolución correspondiente la cual será definitiva.

ARTICULO 56º.- Presentando un denuncio, se procederá a fijar en el tablero correspondiente del H. Ayuntamiento, un aviso que también se insertará por una sola vez en el periódico local de mayor circulación, para que los que se consideren perjudicados con -- el denuncio se presenten a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de diez días contados desde la fecha en que se haya hecho la última publicación. El importe del solar y los demás gastos que motivó la tramitación del denuncio serán por cuenta del denunciante, el opositor u opositores, serán citados para una audiencia ante el C. Presidente Municipal, ante quien alegarán lo pertinente y ofrecerán las pruebas que estimen convenientes, resolviéndose lo conducente dentro de los tres días siguientes.- Presentando un denuncio en los términos del Artículo 40 de la Ley No. 25 del 15 de julio de 1892 y turnado al C. Síndico Municipal, este mandará pu-

Publicación electrónica sin validez oficial

blicar el aviso a que se alude en este precepto y transcurrido el término de diez días sin oposición, o resuelto esto favorablemente al denunciante, pasará a medir el solar denunciado, dando a conocer el resultado al denunciante, a levantar acta a que se refiere el Artículo 40 de la Ley ya citada, para que se proceda a pagar el precio correspondiente al solar, y hecho, presentará el dictamen al H. Ayuntamiento, pidiendo la adjudicación y titulación En caso de aprobación, se expidirá el título correspondiente, debiéndose cuidar de proceder en todo caso con riguroso turno. En todo denuncio, los interesados cuidarán de especificar si existe o no construcción en el solar denunciado; en caso afirmativo, describirán la construcción lo mas detalladamente que sea posible, así como expresarán quien o quienes puedan ser las personas que lo hayan llevado a cabo sin lo cual no se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 57º.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el pago del Impuesto que se va a causar a juicio del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 58º.- Los Impuestos o cuotas fijas anuales, se cubrirán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero si la iniciación de actividades o registro se efectúa en el curso de un ejercicio, el pago de la cuota se hará inmediatamente después de darse el aviso y prácticamente el procedimiento, salvo de que hayan pasado seis meses en cuyo caso se cobrará la mitad de la tarifa.

ARTICULO 59º.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los Impuestos, corresponde a la Junta Calificadora, que la integran el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 60º.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

PRIMERO.- Proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes o datos que esta le exija de acuerdo con las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas por la Comisión de Hacienda.

TERCERO.- Hacer oportunamente el pago de los Impuestos, productos, Derechos, etc., que deben cubrir dentro de los plazos legales.

CUARTO.- Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de la apertura.

QUINTO.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha, los avisos de clausura, traspaso o sección o translado de su negocio.

SEXTO.- Solicitar con toda oportunidad las licencias para

Publicación electrónica sin validez oficial

actividades en la vía pública o de índole similar.

ARTICULO 61º.- Cualquier infración a lo prescrito en este Presupuesto, se castigará con multa que impondrá el C. Presidente Municipal, hasta por la cantidad de $720.00, o el H. Ayuntamiento hasta $1,440.00 o en su defecto con el arresto correspondiente,-- de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, Fracción XXI (Reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando para el caso inicialmente el sistema de persuación, llegando al - máximo únicamente en caso extremo.

ARTICULO 62º.- La imposición de los recargos fiscales, -- corresponde al C. Tesorero Municipal, y por ningún motivo serán-- condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento, a solicitud por escrito de los interesados.

ARTICULO 63º.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente, con el fin de que este - - Funcionario, aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 64º.- La recaudación de los Impuestos (INGRESOS) establecidos en este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y los empleados recaudadores que nombre el H Ayuntamiento, y tanto aquel como estos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza para causionar su - manejo.

ARTICULO 65º.- Por cada pago que se haga al Municipio, el C. Tesorero Municipal o recaudadores, expedirán un comprobante -- numerado, dejando copia íntegra del mismo en la Oficina.

ARTICULO 66º.- El C. Tesorero Municipal, será responsable de cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente,- siendo también responsable peculiarmente de los Impuestos, Productos, Derechos, Aprovechamientos o Participaciones que dejare de - cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 67º.- Para el mejor cumplimiento de su cometido, el C. Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspec-- tores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 68º.- Todos los empleados Municipales tienen la - obligación de coadyuvar a la buena Administración de la Hacienda- Pública Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades o -- infracciones que se cometan por parte de particulares o empleados y que lleguen a su conocimiento; el C. Tesorero Municipal ejer-- cerá la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo a la Ley de la materia vigente y sus reformas.

ARTICULO 69º.- Todo lo que no se haya expresamente previsto en este Presupuesto, se aplicarán las disposiciones suplementarias contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 70º.- El H. Ayuntamiento, queda facultado para-

Publicación electrónica sin validez oficial

dictar todas aquellas disposiciones o medidas suplementarias o - reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este ordenamiento.

ARTICULO 71º.- El H. Ayuntamiento, al aplicar este Presupuesto, deberá prcurar llegar al máximo de las tarifas señaladas, únicamente en casos de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publi-- carse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil noveciento ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña G.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de CARBO, Sonora, en su atento oficio número 18/82, de fecha 9 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - - $4'890,642.34, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de CARBO, Sonora, para qué haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y - - Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 46 .

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Opodepe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Erario Público del H. Ayuntamiento de Opódepe, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública Municipal durante el año fiscal de 1983; se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasifican en

1.- Impuestos
2.- Derechos
3.- Productos
4.- Aprovechamientos
5.- Participaciones

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 3o.- Se consideran Impuestos, los ingresos causados por los siguientes conceptos.

1.- Diversiones y Espectáculos Públicos
2.- Juegos Permitidos por la Ley
3.- Planificación, Edificación y Urbanización .
4.- Adicionales .

ARTICULO 4o.- Se consideran como derechos los ingresos provenientes de :

1.- Rastro Municipal
2.- Revisión y Resellos de carnes.
3.- Sacrificios de Semovientes
4.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos .
5.- Permisos de ruta dentro del Municipio para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
6.- Almacenaje de vehículos
7.- Permisos de piso en vía pública y estacionamiento de vehículos.
8.- Licencias y Permisos especiales
9.- Certificación y legalización de firmas
10.- Deslinde y mesura de terrenos
11.- Expedición y reposición de títulos de solares
12.- Traspaso de derechos de solares no enajenados
13.- Limpieza de solares
14.- Servicio de Mantenimiento de alumbrado público
15.- Permisos de camiones de carga para introducción en este Municipio de frutas, legumbres y similares.
16.- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales
17.- Servicio de Inspección y vigilancia
18.- Peritajes
19.- Registro de animales caninos
20.- Nomenclatura de la ciudad .

ARTICULO 5o.- Se consideran Productos, los ingresos provenientes de :

1.- Adjudicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos, los ingresos provenientes de :

1.- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores.
2.- Recargos a causantes morosos .
3.- Honorarios de cobranzas
4.- Intereses
5.- Multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y autotransportes para el Estado de Sonora.
6.- Donativos

Publicación electrónica sin validez oficial

7.- Remate de animales mostrencos
8.- Reintegros
9.- Subsidios
10.- Otros no especificados

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES

1.- Gobierno del Estado de Sonora
2.- Gobierno Federal

ARTICULO 8o.- La determinación de lo que se entiende por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Organica del Sistema Fiscal Municipal.

ARTICULO 9o.- Los ingresos señalados en el Artículo 2o.- de este presupuesto, se recaudarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley mencionada en el Artículo precedente y con las tarifas que expida el H.- Ayuntamiento así como las demás disposiciones legales que se relacionen con este ordenamiento .

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

## CAPITULO SEGUNDO

## I M P U E S T O S .

### Diversiones y espectáculos Públicos

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectáculos pú - blicos pagarán los impuestos que se establezcan en la siguiente = tarifa:

1.- Funciones de cinematógrafos, teatros, circos, carpas y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación, el- 10% sobre el monto de las entradas brutas.

2.- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas y espectáculos similares, de $150,00 a $750.00 diariamente, pudiendo ampliar se este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero - en ningún caso excedente del 10% de la entrada bruta.
3.- Por otras diversiones no especificadas, de $150.00 a - $750.00 diariamente, pudiendo ampliarse este impuesto a jui - cio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso exceder- del monto de la entrada bruta.

### Juegos Permitidos por la Ley .

ARTICULO 12.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa:

1.- La rifas cubrirán un impuesto del 10% al 15% calculado sobre el importe de los boletos vendidos.
2.-Las loterías de objetos cubrirán una cuota diaria (loterías eventuales ) de $100.00 a $600.00

Publicación electrónica sin validez oficial

En los casos en que no se pueda determinar el valor de los - premios, el impuesto se cobrará sobre el monto de los billetes vendidos al público.

No se causarán impuestos cuando las loterías y rifas se lleven a cabo con fines de beneficio social .

3.- Las ruletas y otros aparatos donde se juegan eventualmente- dulces, juguetes, baratijas, etc. de $30.00 a $300.00 diarios. (Suspendido ) .

4.- Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley de - $150.00 a $1,000.00 mensualmente .

5.- Los billetes pagarán por cada mesa de Pool o carambola, de- $100.00 a $400.00 mensuales (Suspendido ) .

Planificación, Edificación y Urbanización .

ARTICULO 13.- Los solares ociosos y no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectos a un- impuesto municipal mensual de $3.50 a $2.50 para los de primero y - segundo orden respectivamente, por metro lineal con vista a la vía - pública; impuesto que seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos, de acuerdo con las - disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, en su Artículo 52. (Suspendido).

ARTICULO 14.- Los solares sin edificar, los edificios, casas, - tapias y cualquier otra construcción urbana deberá conservarse por - sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones - sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de presentación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de - acuerdo con la siguiente tarifa . (Suspendido).

1.- Solares de primer orden, $2.00 por metro cuadrado
2.- Solares de segundo orden, $1.00 por metro cuadrado.

ARTICULO 15.- Todos los solares o lotes de terreno y las fincas- urbanas construídas y ubicadas dentro de la zona a que se refiere el= Artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento construídas de- acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente señale el Síndico Municipal. En consecuencia, los propietarios de solares o lotes y fincas que no tengan banqueta conforme en lo previsto en este - Artículo, pagarán un impuesto mensual de $3.00 y $2.00 por metro lineal en las zonas de primero y segundo orden respectivamente . Igual - impuesto causarán las banquetas que se encuentren parcialmente des - tuídas o deterioradas. (suspendido ) .

ARTICULO 16.- Para los efectos de los impuestos que establecen - los Artículos anteriores, la ciudad deberá ser dividida por el Ayuntamiento en las dos zonas a que aluden los referidos preceptos.

Publicación electrónica sin validez oficial

A D I C I O N A L E S .

ARTICULO 17.- Los causantes de impuestos y derechos que se tablecen en este Presupuesto, están obligados a pagar un impues adicional del 15% sobre el impuesto o derecho base, debiendo d narse el producto que se obtenga de este porcentaje a la cons ón de obras materiales de interés público ejecutadas por el H. ta - miento.Se exceptuan de este impuesto las prestaciones que p gan - de los servicios de inspección y vigilancia en los expen e bebi- das de bajo contenido alcohólico.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S .

Permiso de piso y estacionamiento exclusivo .

ARTICULO 18.- El derecho de uso de piso en las calles y sitios - públicos, se causará por las personas que lo ocupen y usen transitoria o permanentemente como sigue:

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor, - de $20.00 a $60.00 diarios .
b).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción - animal, personal o bicicletas, de $4.00 a $6.00 diarios. -

c).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de - vehículos, o sea quienes vendan su producto por sí mismos,- como canastas, botes, tinas, etc-, de $1.00 a$5.00 diarios-

d).- Por materiales de construcción o escombros, según su ubicación con el área que ocupen, de $50.00 a $100.00 diarios.
e).- Por instalación de casetas para la venta de refrescos, cigarros, dulces, etc. de $150.00 a $500.00 mensuales.
f).- Los fotografos ambulantes y demás personas que hagan uso de calles y sitios públicos en actividades lucrativas no especificadas, pagarán de $100.00 a $200.00
g).- Los fotografos foráneos, $50.00 diarios

Permisos de ruta para autos de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros .

ARTICULO 19.- Los permisos de ruta para explotar autos de alquiler y camiones fleteros, que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito y Autotransportes del Estado de Sonora, y el reglamento de Servicio de Automóviles destinado al público, causará los siguientes derechos:

1.- Por permisos de ruta, por cada vehículo y por una sola vez, de $1,000.00 a $5,000.00 .
2.- Por permisos para camiones fleteros, por cada uno, por una sola vez, de $1,000.00 a $5,000.00 .
3.- Por otorgamiento de permisos revalidos, cuando un mismo dueño de vehículo de ruta o de camión fletero dé aviso de baja de la unidad de $500.00 a $2,000.00 por una sola vez .

Rastro Municipal .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 20.- Por el sacrificio de ganado en el rastro o en cualquier otro lugar que autorice la autoridad municipal, causará los derechos que se especifican a continuación :

1. Por cabeza de ganado vacuno, de $100.00 a $200.00
2. Por cabeza de ganado porcino, de $50.00 a $100.00
3.- Por otra especie de ganado de $50.00 a $100.00
4.- Por cabeza de ganado vacuno sacrificado fuera del lugar, previo permiso, $200.00 .
5.- Por la permanencia del ganado en los corrales de los rastros municipales, se cobrará un derecho de $25.00 diarios por cabeza.
6.- Por introducción de carne de ganado vacuno sacrificado fuera del lugar, por inspección sanitaria veterinaria, se pagará un derecho de $1,00 a $1.50 por Kg. (Suspendido)'

Registro de Inspección de Vehículos .

ARTICULO 21.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas y carretas deberán registrarse y adquirir las correspondientes placas de circulación en la Tesorería Municipal, durante el primer año, mediante el pago de los derechos siguientes:

1.- Carros de cuatro ruedas, de $100.00 a $200.00 anuales
2.- Carretas de dos ruedas, de $50.00 a $100.00 anuales
3.- Bicicletas, de $50.00 a $100.00 anuales .

ARTICULO 22.- La revisión e Inspección de vehículos de propulsión mecánica, se hará dos vecees al año por el Departamento de Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio, causando un derecho de $200.00 por cada automóvil o camión, sean de alquiler o de uso particular .

Certificados y Certificaciones .

ARTICULO 23.- La expedición de certificados y copias certificadas de documentos hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición de un certificado, de $200.00 a $1,000.00
2.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento, sea a petición de parte o en cumplimiento de mandato judicial, además del derecho anterior, se pagará por cada hoja escrita de $80.00 a $200.00 .
3.- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales, negocios, etc. pagarán una cuota por una sola vez, de $300.00 a $1,000.00 .
4.- Por el cotejo que haga el C. Presidente Municipal y la certificación correspondiente de documentos privados, se cobrará una cuota de $200.00 a $1,000.00 .
5.- Otros no especificados, de $100.00 a $500.00 .

Si se trata de fábricas, depósitos, agencias u otros establecimientos similares, hasta $500.00 anuales sin adicionales.

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

Publicación electrónica sin validez oficial

Legalización de firmas.

ARTICULO 24.- La legalización de firmas causará una cuota de $100.00 a $300.00 por cada documento legalizado .

Licencias y Permisos Especiales .

ARTICULO 25.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones especiales, causarán una cuota como - - sigue:

1.- Por uso de máscaras y disfraces, en los días de carnaval, adultos $100.00, menores de edad $50.00 ambos diariamente .
2.- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales, causarán una cuota de $200.00 a $300.00 mensuales .
3.- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate de vendedores ambulantes o anunciadores de productos, mercancías etc. de $100.00 a $200.00 por día .
4.- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos o fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $200.00 a $500.00 .
5.- Los anuncios de gas neón de cualquier domensión estarán excentos de pago.
6.- La autorización y registro de planos para construcciones,ampliaciones, etc expedidos por la sindicatura Municipal, causarán una cuota de $200.00 a $500.00 .
7.- Para fraccionamiento de terrenos urbanos particulares, de $500.00 a $1,000.00 .
8.- Permisos para serenatas, por cada una de $150.00 a $500.00.
9.- Licencias para bailes de especulación $500.00 .
10.- Otras licencias y permisos especiales, de $200.00 a $500.00 .
11.- Celebración de rifas, loterías y otros juegos permitidos, de- $100.00 a $500.00 .

Servicio de Alumbrado Público .

ARTICULO 26.- Para mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en los lugares en donde se cuenta con este servicio, todo usuario - deberá pagar, a través de la Comisión Federal de Electricidad un derecho del 5% sobre el importe de su consumo particular, el cual deberá agregarse a los recibos emitidos para su cobro y Comisión Federal de- Electiricidad entregar lo recaudado por este concepto en la Tesorería Municipal o en la Comisarías de Policía en este Municipio que tengan a su cargo el mantenimiento del servicio de alumbrado público.

Mensura de Terrenos Municipales

ARTICULO 27.- La mensura, remensura y deslinde o localización de- solares o predios urbanos que se hagan de acuerdo con la Ley por la - Sindicatura Municipal o quien haga sus veces, causarán un derecho de- $250.00 a $1,000.00 por cada solar o predio, según la importancia del caso, a juicio de la Tesorería Municipal. En todos los casos, los gastos de traslado del Síndico Municipal o quien haga sus veces, serán - por cuenta del interesado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Expedición y Reposición de Títulos de Solares .

ARTICULO 28.- La expedición de títulos de solares de propiedad, por el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- de Primero y Segundo orden, $500.00

ARTICULO 29.- Igual cuota causará la reposición de títulos que ordenen las autoridades judiciales a los interesados; los poseedores de solares sin título pagarán $200.00 a $600.00 por concepto de renta anual, si se comprueba que ocuparon el lugar sin autorización del Ayuntamiento .

Limpieza de Solares .

ARTICULO 30.- En los solsares cuyos propietarios o poseedores no los mantengan limpios, especialmente los solares sin construcción o deshabitados, el Ayuntamiento ordenará el servicio de limpieza con cargo al propietario o poseedor de cada solar .

Servicio de Inspección y Vigilancia .

ARTICULO 31.- Los establecimientos que expenden bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa, o vaso los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el Servicio de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por inspección de cantinas, expendios de vinos y licores y almacenes, pagarán un derecho anual de $1,000.00 a $3,000.00 .
2.- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico y almacenes pagarán una cuota anual de $500.00 a $1,000.00 .

Registro de animales caninos .

ARTICULO 32.- Los dueños de perros de estima, deberán poner a éstos una placa que adquirirán en la Tesorería Municipal, previo registro, cubriendo una cuota anual de $100.00 .

Nomenclatura .

ARTICULO 33.- Por la colocación de placas numéricas a las casas y edificios de la población, cualquiera que sea su destino, sus propietarios o poseedores pagarán la cantidad de $100.00 por placa, por una sola vez.

## CAPITULO CUARTO

## P R O D U C T O S .

ARTICULO 34.- Para los efectos de este presupuesto, se declaran bienes inmuebles de propiedad municipal, los solares, terrenos, casas, edificios, arena, piedra, grava, cantera, balastro, tierra y cualquier-

Publicación electrónica sin validez oficial

otro producto similar dentro del municipio; las calles, plazas caminos, callejones de uso público o cualquier otra casa o construcción no especificada, que haya sido construída a expensas de la Hacienda Pública Municipal, o esté bajo su inmediato control, causarán en beneficio de la misma las siguientes cuotas:

Enajenación o Adjudicación de Solares .

ARTICULO 35.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento - conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 de 15 de - julio de 1892, sus reformas y demás leyes reglamentarias sobre la - materia, sujetándose a la siguiente tarifa:

1.- De primer orden de $100.00 por metro cuadrado .
2.- De segundo orden de $50.00 por metro cuadrado .

ARTICULO 36.- Los terrenos de más de 1,200 metros cuadrados se - adjudicarán, previo contrato con el Ayuntamiento, el que queda facultad para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crea conve - nientes al interés público. Invariablemente se exigirá fianza para - garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose la-- autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 37.- La ocupación de calles, caminos, callejones , desa - gue, servidumbre públicas, construcciones permanentes, se fijarán por - el Ayuntamiento y siempre que con tales no se cause perjuicio a un tercero o a la sociedad .

ARTICULO 38.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles - del Municipio, se hará por acuerdo del H. Ayuntamiento quien fijará el- precio o condiciones tomando como bse el valor de la adquisición, el - estado de demérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitandose la aprobación del - H. Congreso y del C. Gobernador del Estado .

ARTICULO 39.- Son bienes muebles del municipio, para los efectos - de este Presupuesto, los que por su naturaleza están considerados como- tales, así como las rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y- en segundo por el precio que fija de común acuerdo con el interesado, - solicitándose la autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del - Estado .

Explotación de materias Primas de Construcción .

ARTICULO 40.- La arena, piedra, grava, balastro, tierra y demás - productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una cuota del 10% sobre su valor por metro cúbico.

En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillo, tejas u otra clase de producto industrial la cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en plaza los productos ya elaborados.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima - para producir cal, cemento u otros productos industrial, la cuota - anterior se aplicará sobre el precio que tengan en plaza dichos productos .

## CAPITULO QUINTO .

## A P R O V E C H A M I E N T O S .

Rezagos .

ARTICULO 41.- Ingresarán al Erario Municipal por concepto de - aprovechamientos, los impuestos, derechos o cualquier otra prestación fiscal no pagada por los causantes en los años anteriores .

Recargos a Causantes Morosos .

ARTICULO 42.- Los causantes que no cobren sus adeudos en la Tesorería municipal dentro de los términos que se fijan en este presupuesto, incurrirán en un recargo del 5% mensual progresivo, que no podrá- exceder en ningún caso del 75% sobre el total del impuesto base que - constituye el adeudo .

ARTICULO 43.- La imposición de recargos se hará por la Tesorería Municipal y no podrán ser condonados si no es por acuerdo del Ayuntamiento, dictado con vista en las circunstancias concurrentes en cada- caso en favor del causante .

Honorarios de Cobranza .

ARTICULO 44.- En los casos en que el pago de una prestación fiscal deba exigirse mediante la aplicación del juicio de ejecución fiscal, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios - del empleado ejecutor .

Intereses .

ARTICULO 45.- Ingresarán al Erario Municipal, como aprovechamientos, los intereses que se causen en favor del municipio, provenientes de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de este Presupuesto

Multas .

ARTICULO 46 .- Ingresarán como multas las sanciones que impongan - las autoridades por infracciones a las ordenanzas municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora, o federales cuando así lo provengan .

Donativos.

ARTICULO 47.- Son donativos, para los efectos de este Presupuesto, las cantidades que los particulares ceden al Municipio para atender los gastos normales o de alguna obre en particular .

Remate de animales mostrencos .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 48.- Participación del 65% sobre el valor en que quede - fincado el remate de animales mostrencos que se efectúen en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131, fracción 11, de la Ley de Ganadería del Estado, vigente

Reintegros.

ARTICULO 49.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades = que sean reintegradas a la Hacienda Pública Municipal, por cualquier- causa o motivo .

ARTICULO 50.- Otras percepciones no especificadas'

Participaciones .

ARTICULO 51.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que sean concedidas al Municipio por la Federación y el Estado sobre - el rendimiento de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes respectivas y demás disposiciones relativas en - vigor.

## CAPITULO SEXTO .

## D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S .

ARTICULO 52.- Los causantes de impuestos, derechos, o productos - que se causen sobre negocios o bienes que facilmente puedan desapareser o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto, derecho o producto, deberán otorgar fianzas a satisfacción del C. Tesorero - Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 53.- Son responsables del Impuesto sobre materias primas de construcción, los fabricantes, contratistas, ingenieros, constructo= res o maestros de obras, compañias, porteadores, etc.

ARTICULO 54.- Los responsables registrarán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que les hará desde luego- la liquidación del impuesto que deban pagar, el que será cubierto al -- iniciar los trabajos u obras, pudiéndose en caso necesario, exigir fianza para garantía del fisco municipal, Igual manifestación o registro - harán en caso de modificaciones que impliquen más uso de materias pri - mas.

ARTICULO 55.- Los porteadores de grava, arena, piedra, tierra, - etc. procederán en la misma forma para facilitar el control del impuesto señalado y ninguno de éstos podrá emprender los acarreos sin obtener previamente fianza de la autoridad municipal.- Los porteadores deposi - tarán fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 56.- En los casos en los que se sospeche que puede haber ocultación, simulación o cualquier otro acto tendiente a cometer fraude al fisco municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de este será la base para el cobro de los -

Publicación electrónica sin valor oficial

impuestos, aún cuando en los contratos o documentos se exprese lo - contrario. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de aplicarseles la sanción que proceda.

ARTICULO 57.- Los derechos por sacrificio de semovientes se - cubrirán por adelantado antes de efectuar los sacrificios.

ARTICULO 58.- Los impuestos a cuota fija mensual se pagarán por adelantado, dentro de los primeros quince días de cada mes, los im - puestos y demás prestaciones mediante declaraciones o manifestacio - nes, se pagarán dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente a que correspondan dichas prestaciones.

Los impuestos y derechos que se cobren mediante cuota, anual, se pagarán durante el mes de enero de cada año. Si el impuesto o derecho empieza a causarse después del sexto mes del año, se cobrará la mitad de lo que indique la tarifa correspondiente.

ARTICULO 59.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederá de mil doscientos metros cuadrados, e inmediatamente después de adjudicados deberán ser amojonados a fin de que queden perfectamente deslindados y definidos. Deberá procederse a fincar en ellos dentro del - plazo señalado en el título expedido por el Ayuntamiento, y a cumplir- con las condiciones especificas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

Para los fines que persigue el Artículo 40, inciso a, del decreto- No. 43 de 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas personas a todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de la persona inmediata para la adquisición de nuevos sola - res confrme al precepto citado, En todo caso de caducidad o nulidad, se les oirá en defensa, recibiéndoseles las pruebas que ofrecieren, dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a - dicha audiencia, En caso de que las pruebas ofrecidas requieran término para su desahogo , este no excederá de diez días dentro de los tres siguientes, al último del término de su desahogo, se dictará la resolu - ción correspondiente, la cual será definitiva.

ARTICULO 60.- Presentado un denuncio se procederá a fijar en el tablero del Ayuntamiento un aviso para que los que se consideren perjudicados con el denuncio, se presenten a oponerse, a cuyo efecto se les - concede el término de diez días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la última publicación. El importe y los demás gastos que motive la tramitación del denuncio serán por cuenta del denunciante. El - opositor u opositores serán citados para una audiencia ante el C. Presidente Municipal, ante quien alegarán lo pertinente, ofrecerán las pruebas que estimen convenientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten desahogo especial, se concederá un término que no pase de diez - días, dentro de los tres siguientes se resolverá lo procedente.

Presentado un denuncio en los términos del Artículo 40 de la Ley - No. 25 de 15 de Julio de 1892, y turnado al Síndico Municipal, éste mandará publicar el aviso a que se alude en este precepto y transcurrido el término de diez días sin oposición o resuelto éste favorablemente al denunciante al levantar el acta a que se alude en el Artículo 40 de la Ley citada, para que proceda a hacer el pago correspondiente y hecho éste, presentará dictamen al

Publicación electrónica oficial sin validez

Ayuntamiento, pidiendo la adjudicación y titulación en caso de aprobación, - se expedira el título correspondiente debiendo cuidar de proceder en todo caso por riguroso orden. En todo denuncio, los denunciantes cuidarán de especificar si existe o no alguna construcción lo más detalladamente posible, así- como quien o quienes puedan ser las personas que la hayan llevado a cabo, sin lo cual no se dará trámite a la solicitud .

ARTICULO 61.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de - rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el pago del impuesto - que se va a causar, a juicio del Tesorero Municipal

ARTICULO 62.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos correspondientes a la junta calificadora, que integrarán el Presidente Municipal, el Tesorero y la Comisión de Hacienda .

ARTICULO 63.- Son obligaciones de los causantes, las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que éste les exija de acuerdo con alguna disposición legal.
2.- Permitir las visitas o inspecciones a sus negocios, que sean - ordenadas a la Comisión de Hacienda .
3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, productos,- derechos, etc. dentro de los plazos legales fijados.
4.- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspon - diente dentro de los cinco días siguientes al de apertura.
5.- Presentar dentro de los días siguientes al de su fecha, los avisos de clausura, traspaso, cesión o traslado de sus - negocios .
6.- Solicitar oportunamente las licencias para actividades en- la vía pública u otros lugares de índole similar .

ARTICULO 64.- Las infracciones al Bando de Policiía y Buen - Gobierno, a los Reglamentos Municipales, Ley de Tránsito y demás - disposiciones legales, se castigarán con multa hasta por la cantidad de $5,000.00 que impondrá el C. Presidente Municipal o hasta - por $10,000.00 impuesta por el H. Ayuntamiento, o en su defecto con el arresto correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 36, fracción XXI reformada y 73 fracción 1 reformada, de- la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando para el caso un prudente arbitrario y llegando al máximo únicamente en caso extremo.

ARTICULO 65.- La imposición de los recargos fiscales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo serán condonados salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito - de los interesados .

ARTICULO 66.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero - Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal a fín de que dicho funcionario aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 67.- La recaudación de los ingresos establecidos en- este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y de los recaudadores que nombre el Ayuntamiento, y tanto aquel como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberán- otorgar fianza para caucionar el manejo .

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 68,- Por cada pago que se haga al Municipio, Tesorero Municipal o recaudadores, expedirán un comprobante numerado dejando copia íntegra del mismo en la oficina .

ARTICULO 69.- El Tesorero Muncipal, será responsable de cual - quier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo - también responsable pecuniariamente de los impuestos, productos, - derechos, aprovechamientos o participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono .

ARTICULO 70.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal, podrá disponer de la policía o inspectores municipales, los cuales estarán obligados a atenderlos inmediatamente.

ARTICULO 71.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública - Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades e infraccioenes que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su - conocimiento. El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económico- - coactiva, o juicio de ejecución fiscal, para hacer efectivos los -- adeudos al Erario Municipal, de acuerdo con la Ley de Hacienda del -- Estado vigente y sus reformas.

ARTICULO 72.- En todo lo que no se haya previsto en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 73.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar - todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 74.- El ayuntamiento, al aplicar este ordenamiento, - deberá procurar llegar al máximo de las tarifas señaladas únicamente en casos de extrema necesidad .

ARTICULO 75.- El H. Ayuntamiento dentro de sus atribuciones podrá solicitar al H. Congreso del Estado, aquellas adiciones o modificaciones que estime pertinentes a la buena marcha de la Administra - ción Municipal y a las condiciones económicas imperantes en el municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña G.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de OPODEPE, Sonora, en su atento oficio número 039/82, de fecha 3 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - -- $5'731,060.93, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad- durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de OPODEPE, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del - Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de -- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinti-- tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 47.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -- RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Rayón, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de Rayón, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2º.- Los ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3º.- IMPUESTOS:

a).- Diversiones y espectáculos Públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Planificación, Edificación y Urbanización.
d).- Adicionales.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Permiso de piso en la vía pública y estacionamiento exclusivos.
b).- Permiso de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones - de pasajeros.
c).- Sacrificio de ganado.
d).- Inspección y revisión de vehículos.
e).- Legalización y firmas.
f).- Certificados y certificaciones.
g).- Licencias y permisos especiales.
h).- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales.
i).- Nomenclatura de la Ciudad.
j).- Deslinde y mensura de terrenos.

ARTICULO 5º.- PRODUCTOS:

a).- Enajenación y adjudicación de bienes - muebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes inmuebles del- Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 6º.- APROVECHAMIENTOS:

a).- Donativos y subsidios.
b).- Honorarios de cobranza.
c).- Multas.
d).- Recargos a causantes morosos.
e).- Reintegros.
f).- Remate de mostrencos.
g).- Rezagos.
h).- Otros ingresos no especificados y que atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 7º.- PARTICIPACIONES:

a).- Del Gobierno Federal.
b).- Del Gobierno del Estado.

ARTICULO 8º.- La determinación de lo que se entiende por impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9º.- Las cantidades recaudadas de-acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se con-- centrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S :

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- Las diversiones y espectáculos

Publicación electrónica sin validez oficial

públicos, sólo se podrán verificar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedida en su caso, en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los impuestos que se fijan en el artículo siguiente:

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectáculos Públicos, pagarán los impuestos que establece la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos-juegos de pelota y otros similares cuando se realicen con fines de especulación, pagarán de 25 al 35% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas y espectáculos similares pagarán un impuesto del 25% sobre el importe de las entradas brutas.

c).- Cines ambulantes pagarán un impuesto del 20% sobre la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 12.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

LOTERIAS.- Las de objetos, cubrirán un impuesto de $36.00 a $120.00 diariamente.

RIFAS.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para éstas actividades las Leyes Federales y Estatales y causarán un impuesto del 12% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.

Cuando las rifas sean con fines benéficos a la comunidad, a juicio del C. Presidente Municipal, podrán declararse exentas.

Los billares pagarán por cada mesa de pool o carambola de $40.00 a $80.00 (SUSPENDIDO)

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 13.- Los solares ociosos no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectos al pago del impuesto mensual, de - -

Publicación electrónica sin validez oficial

con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal, con vista a la vía Pública, el propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan edificados o los Edificios reparados no reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, en su artículo 33 reformado.

T A R I F A :

| | |
|---|---|
| a).- Solares de primera zona | $12.00 por M. L. |
| b).- Solares de segunda zona | 6.00 por M. L. |
| c).- Solares de tercera zona | 3.60 por M. L. |

MAL ASPECTO DE LA FACHADA.

ARTICULO 14.- Todas las construcciones que colinden con la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u otro material, pagarán un impuesto mensual de $6.00 metro lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primero y segundo orden y de $3.60 en zona de - - otro orden.

FALTA DE BANQUETAS O BANQUETAS SEMIDESTRUIDAS.

ARTICULO 15.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas ubicadas en zonas de primero y segundo orden de la población, deberán tener banquetas de cemento u otro material que represente buen aspecto, construídas con los niveles y anchuras que señale el Síndico Municipal; en consecuencia los propietarios o encargados de -- las fincas y terrenos señalados que no tengan construídas sus banquetas conforme a lo previsto por este artículo, pagarán un impuesto mensual de $1.20 por metro lineal e - - igual impuesto causarán las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 16.- Los Notarios Públicos o Jueces que - - actúen por receptoría y el encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir las escrituras Públicas y privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificados Oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago del impuesto que establece en esta sección. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

EXPENDIO DE LEÑA.

ARTICULO 17.- Los expendios de leña, fijos o ambulantes pagarán un impuesto de $60.00 a $240.00 mensuales.(SUSPENDIDO).

ADICIONALES.

ARTICULO 18.- Todo causante del Erario Municipal por

Publicación electrónica sin valor oficial

el concepto que sea, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, tandrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 15% sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará para la atención de mejoras materiales y Asistencia Social.

D E R E C H O S :

PERMISO DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS.

ARTICULO 19.- Están obligados a pagar este derecho por uso de piso en las calles y sitios Públicos, las personas que ocupen o usen transitoriamente o en forma permanente, como sigue:

a).- Por estacionamiento de automóviles de alquiler $24.00 a $60.00 mensuales.
b).- Por estacionamiento de camiones de alquiler de $24.00 a $60.00 mensuales.
c).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor, de $50.00 a $100.00 diarios
d).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas de $4.80 a $7.20 diarios.
e).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto por sí mismos, como canastas botes, tinas, etc. $1.20 a $6.00 diarios.
f).- Las bombas de gasolina pagarán de $60.00 a $120.00 mensuales por unidad.
g).- Las básculas romanas de plataforma pagarán de $60.00 a $240.00 por unidad.
h).- Por instalación de carretas móviles para la venta de refrescos, comestibles y varios, pagarán de $60.00 a $120.00 mensuales.
i).- Por la instalación de casetas móviles para la venta de refrescos, comestibles y varios, pagarán de $60.00 a $120.00 mensuales.
j).- Los boleros por cada silla, $36.00 mensuales
k).- Los fotógrafos ~~ambu~~lantes locales de $120.00 a $240.00 mensuales y los fotógrafos foráneos de $60.00 diarios.
l).- Por uso de terreno Municipal para aterrizaje de aviónes, o estacionamiento de vehículos terrestres en actividades cinegéticas o de pesca deportiva, $96.00 por avión o automóvil por día

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 20.- La expedición de permisos de ruta para explotar automóviles de alquiler y camiones fleteros, que se expiden de acuerdo con la Ley de Tránsito y Trans-

Publicación electrónica sin validez oficial

porte para el Estado de Sonora y su reglamento causarán los siguientes derechos:

a).- Por permiso de rutas urbanas por cada vehículo y por una sola vez al año de $480.00 a $720.00.

b).- Por permisos para la explotación de automóviles- de alquiler de nuevo ingreso por una sola vez al año, por cada vehículo de $600.00 a $1,800.00.

c).- Por permiso temporales para camiones fleteros foráneos por cada uno y por una sola vez al año, - $720.00.

d).- Por otorgamiento de permisos revalidados, cuando un mismo dueño de un carro de sitio o de ruta de camión fletero dé aviso de baja de su vehículo - para sustituírlo por otra unidad para igual servicio, se cobrará por cada unidad de $180.00 en- adelante.

e).- Por permisos temporales para la explotación de - camiones fleteros o para servicio de pasajeros - foráneos por cada unidad y por una sola vez al - año o por un período mayor de dos meses de $240. 00 a $600.00.

f).- Los permisos de ruta, deberán ser supervisados - por la Autoridad Municipal durante los tres primeros meses de cada año para verificar que los - mismos se ajusten a las condiciones en que fue-- ron expedidos y pagarán por unidad de $150.00 a- $300.00 anuales.

SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 21.- Por sacrificio de ganado en lugar autorizado, causará los derechos que se especifican a continuación.

a).- Por cabeza de ganado vacuno $100.00 a $150.00
b).- Por cabeza de ganado porcino 50.00 a 75.00
c).- Por cabeza de ganado caprino 15.00 a 25.00
d).- Por cabeza de ganado ovino 15.00 a 25.00
e).- Por cabeza de ganado asnal caballar, mular, etc. $ 50.00 a 75.00
f).- Por la introducción de carnes de ganado vacuno,- porcino o cualquier otra clase de ganado sacrificado fuera del lugar por inspección sanitaria veterinaria, se pagará $18.00 por kilogramo. NO -- PROCEDE).

INSPECCION Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 22.- Los vehículos de tracción animal, las - bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o car

Publicación electrónica sin validez oficial

gadores, deberán ser registrados previstos de la correspondiente placa de circulación, para el año de 1983 en-la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año--mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

| | |
|---|---|
| a).- Carros de mulas | $24.00 |
| b).- Carretas | 12.00 |
| c).- Bicicletas | 6.00 |

ARTICULO 23.- Los vehículos que se especifican - en el artículo anterior cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y previstos de placas de circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 24.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se harán dos veces al año en el Departamento de Tránsito Municipal en los meses de - enero y julio causándose un derecho por cada vehículo - de $180.00 sea de alquiler o particular.

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 25.- La legalización de firmas, ausará- una cuota de $96.00 por cada hoja.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:

ARTICULO 26.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $60.00 a $96. 00.
2.- Certificados que expida la Presidencia Municipal a cualquier persona o empresa de - - - $60.00 a $96.00.
3.- Los diversos certificados y legalizaciones - de firmas que expidan las demás dependencias de $60.00 a $96.00.
4.- De apertura de giros comerciales e industriales:
   a).- Con capital de $500.00 a $ 1,000.00 - - pagarán una cuota de $240.00
   b).- Con Capital de $1,000.00 a $10,000.00 - de $240.00 a $600.00.

Cuando esta constancia la requiera el H. Ayuntamiento para sus fines la certificación no causará pago-alguno.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 27.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con-las disposiciones especiales, causarán una cuota como - sigue:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales causarán una cuota de $22.00 a $60.00 diarios.

b).- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate de vendedores ambulantes o anunciantes de productos, mercancías, etc. pagarán de $60.00 a $120.00 diarios.

c).- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos o arrojarlos por medio de aviones o fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $36.00 a $180.00 por permiso.

d).- Por registro de músicos y cancioneros profesionales se pagará una cuota de $60.00 a $120.00 .

e).- Permiso para serenata por cada una de $180.00 a $300.00.

f).- Celebración de rifas y loterías y otros juegos permitidos de $120.00 a $360.00

g).- Licencias para bailes de especulación de $300.00 a $480.00.

h).- Otras licencias y permisos especiales de $120.00 a $240.00.

ARTICULO 28.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal o en su caso del C. Síndico Municipal se podrá llevar a cabo dentro del Municipio, Construcciones ampliaciones, mejoras, uso de la vía pública, etc., y pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Autorización para romper calles para instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación, por metro lineal de $4.00 a $18.00 por día que dure el trabajo.

b).- Autorización para otros trabajos similares no especificados, según el caso de $24.00 a $60.00.

SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 29.- Por la inspección de locales y vigilancia cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de licores, almacenes, por una sola vez al año de $240.00 a $600.00

b).- Expendios donde se vendan bebidas de bajo contenido alcohólico, por una sola vez al año de $360.00 a $600.00.

c).- Por inspección de locales con venta de comi-

Publicación electrónica sin valor oficial

da, los cuales vendan cerveza de $180.00 a- $300.00.

d).- Casinos, clubes sociales, salones de baile cabarets, cinematógrafos, etc. , por una - sola vez al año de $180.00 a $720.00.

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 30.- Están obligados a pagar los pro-- pietarios de casas o habitaciones de la población para ca- da número la suma de $125.00, esto es con el fín de sufra gar el importe o costo de las placas numeradas, de confor midad con la Ley de Planificación.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS MU NICIPALES.

ARTICULO 31.- Por mensura o deslinde de solares que haga de acuerdo con la Ley el C. Síndico Municipal, - causará un derecho de $200.00 y los gastos de traslado -- del empleado que se encargue de este trabajo correrá por- cuenta del interesado.

ARTICULO 32.- La reposición de títulos de sola- res que adjudique el H. Ayuntamiento causará una cuota de $200.00, igualmente causará la misma cuota la reposición- de títulos que ordenen las Autoridades Judiciales a los - interesados.

ARTICULO 33.- El Traspaso de derechos de sola-- res no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, - previa autorización del Ayuntamiento y con la autoriza- - ción también de la persona que desee traspasar su derecho pagando por cada traspaso de $200.00 a $500.00, según su- categoría.

PRODUCTOS

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES- DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 34.- La venta de solares se hará por - el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Ley - No. 25 del 15 de julio de 1892, sus reformas y demás le-- yes reglamentarias, sobre la materia, sujetándose a las - siguientes tarifas:

a).- De primer orden a razón de $25.00 M2.
b).- De segundo orden a razón de 15.00 M2.
c).- De tercer orden a razón de 10.00 M2.

ARTICULO 35.- Los terrenos de más de 1,200 m2.,- se adjudicarán previo contrato con el Ayuntamiento, el que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crea conveniente al interés público.

Publicación electrónica sin valor oficial

Invariablemente se exigira fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado la autorización correspondiente.

ARTICULO 36.- La ocupación de calles, caminos, calle jones, desagües, servidumbres públicas con construccio-- nes permanentes se fijarán por el Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se cause perjuicio a un tercero o a la sociedad.

ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES MUE-- BLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 37.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones, tomando como - base el valor de la adquisición, el estado de demérito - en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitandose la aprobación del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador.

ARTICULO 38.- Son bienes muebles del Municipio los- que por su naturaleza están considerados como tales, así como rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a- particulares, cuyas rentas en el primer caso, se cobra-- rán conforme a la tarifa respectiva, y en el segundo por el precio que se fije de común acuerdo con el interesado solicitándose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICI- PIO.

ARTICULO 39.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bines la tierra, arena, piedra, grava, cantera, balastro y demás productos naturales, dentro de éste Municipio y pagarán el producto correspondiente de acuerdo con las siguientes tarifa:

a).- La arena, piedra, grava, cantera, balastro, -- tierra y demás productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una cuota de - - 3 M3 por $24.00.

b).- piedra, grava, cantera y demás productos naturales, por cada carro de 3 M3. $24.00.

c).- Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal, cemento u - - otro producto industrial, la cuota se establecerá sobre el precio que tengan en dichos productos.

Publicación electrónica sin validez oficial

APROVECHAMIENTOS.
DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 40.- Son donativos para los efectos de este ordenamiento las cantidades que los particulares cedan al Municipio, para atender los gastos normales de alguna o-- bra o acción en particular.
Así mismo son subdidios las cantidades que particulares o entidades u organismos públicos etc. ceden al Municipio - para atender alguna obra o acción en particular.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 41.- En los casos en que el pago de una prestación fiscal deba exigirse mediante la plicación de la - facultad económica-coactiva, el causante está obligado a- pagar por concepto de honorarios de cobranza hasta el 15% calculado sobre el importe del adeudo que aplicará el empleado ejecutor.

MULTAS.

ARTICULO 42,- Ingresarán como multas, las sanciones ecónómicas que impongan las autoridades por infracciones a las Leyes Regalmentarias de carácter Municipal.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 43.- Los causantes que no cubran sus adeu-- dos en la Tesorería Municipal dentro de los términos que - fija este ordenamiento, incurrirán en un recargo progresivo que no podrá exceder de 48%. Este recargo se calculará- sobre el importe del adeudo base y se causará hasta su totalidad.

REINTEGROS.

ARTICULO 44.- Ingresarán por este concepto aquellas- cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal - por cualquier causa u motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 45.- Ingresarán al Erario Municipal las -- participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de- de ganadería sobre el producto de los remates de animales- mostrencos.

REZAGOS.

ARTICULO 46.- Ingresarán al Erario Municipal, impuestos o cualquier otra prestación no pagada por los causantes en los años anteriores.

Publicación electrónica sin validez oficial

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 47.- Las percepciones por conceptos no especificados.

P A R T I C I P A C I O N E S
DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 48.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que conceda la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 49.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señale la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de -- 1983, en concordancia con la Ley de Hacienda del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 50.- Los causantes de Impuestos, Derechos Productos, que provengan de negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar eludiendo el pago, deberán otorgar fianza a satisfacción del Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 51.- Los Derechos de sacrificio de ganado se cubrirán diariamente en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 52.- Los Impuestos o cuota fija mensual,- se pagarán por adelantado dentro de los quince días siguientes al mes inmediato,Cuando se fije cuota mensual - - se cobrará la mitad de la tarifa si se hace el registro -- después del sexto mes.

ARTICULO 53.- Los impuestos o cuotas fijas anuales se cubrirán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero si el inicio de operaciones se hizo después del sexto mes del año se cobrará la mitad de la cuota.

ARTICULO 54.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos corresponde al Tesorero Municipal o a la Comisión de Hacienda que se designe.

ARTICULO 55.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y demás datos que solicite y exija de acuerdo con una disposición legal.

Publicación electrónica sin validez oficial

11.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas por la Comisión de Hacienda Municipal.

III.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos Derechos, Productos, etc. que deban cubrir - dentro de los plazos legales.

IV.- Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días- siguientes al de la apertura.

V.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha, los avisos de clausura, traspaso, ce- - sión o traslado de sus negocios .

IV.- Solicitar con oportunidad las licencias para actividades en la vía Pública u otras actividades similares.

ARTICULO 56.- Cualquier infracción se castigará -- con una multa que impondrá el C. Presidente Municipal -- hasta por la cantidad de $5,000.00 o en su defecto con - el arresto correspondiente de conformidad con los artículos 36 Fracción XXI y 73 reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando para el efecto un pru-- dente arbitrio y llegando al máximo en casos extremos.

ARTICULO 57.- La recaudación de los ingresos establecidos en este Presupuesto, estará exclusivamente a -- cargo del Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquel como es-- tos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, - deberán otorgar fianza para causionar el manejo de fondos.

ARTICULO 58.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Presupuesto, el Tesorero Municipal dará aviso al Presidente Municipal afín de que este Funcionario aplique la sanción que proceda, según el caso.

ARTICULO 59.- Por cada pago que se haga al Municipio, el Tesorero Municipal o recaudadores expedirán un - comprobante numerado, dejando copia integra del mismo en la oficina.

ARTICULO 60.- El Tesorero Municipal será responsable de cualquier enteros sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente- de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos- y participaciones que deje de cobrar por negligencia o- abandono.

ARTICULO 61.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policia - Municipal o inspectores Municipales, los cuales estén -- obligados a atenderlo inmediatamente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 62.- Todos los empleados Municipales, tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la - Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades- e infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento. El Tesorero Municipal - ejercerá la facultad econ6mica-coactiva para hacer efectivos los adeudos de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal vi-- gente y sus reformas.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento queda facultado para -- dictar todas aquellas medidas o disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes, para el mejor manejo de este ordena miento.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres,- debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga-- ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y -- dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LI BRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el -- día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de RAYON, Sonora, en su atento oficio número 859/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de -- $5'690,875.05, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de RAYON, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y -- Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de -- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación sin validez oficial